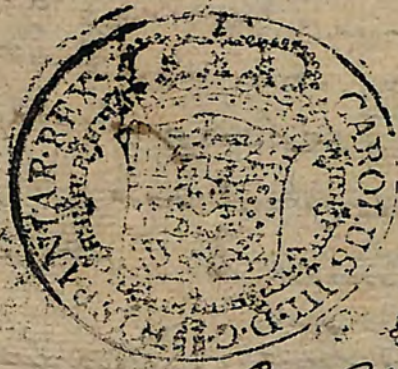




Uelate maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

En la Villa de Puigg en primero dia del mes de Enero de mill die-  
cientos ochenta y cinco años, estando en la Sala Capitular se fun-  
ciono el Cavildo los señores Condes Justicia y Residencia quedo feo  
Como lo ane en voy Cortumbre con llamamiento que dio feo  
haver hecho de orden del Sr. Conde de Juan de Pedro Por-  
tero de este Cavildo, es a saber el Sr. Dn. Antonio Serna-  
no y Ortega Abogado de los Reales Consejos Condes de Al-  
tafilla = los señores Luis Caraque = y Dn. Juan de Codes Al-  
calde ordinario = Dn. Manuel Pimerer Rop = Dn. Enriq-  
Serrano Barrada = Dn. Jph Diaz de Henares = Dn. Fran-  
cisco Baxerano Residencia = Dn. Jph Villena, que tamb-  
lo es = Dn. Gabriel Balbender = Dn. Antonio Rueda Amor-  
y Luis de Piedras tres de los quatro Diputados nombrados  
por el Comen = y Dn. Fran. Alcalá Zamora Procurador  
Sindico de dho Comen y asi junto trataron confixeron  
y acordaron lo siguiente

Trataron en este Cavildo Como en el que se celebró en el dia veyn-  
te y ocho de Diciembre del año proximo pasado de mill die-  
cientos ochenta y quatro, nombró esta Villa por Alcal-  
de ordinario de ella a Dn. Juan Jph Garcia Cano, y a  
Dn. Vincente Flores Yerina de esta Villa, para que los sea  
tiempo de este presente año, desde el dia de la fecha, hasta  
fin de Diciembre que venidero del, y que de los pudiesen  
en posesion en este Cavildo, y huvieren el juramen-  
to de guardar, en cuyas virtudes se le mandó recad-  
y haviendo concurrido los referidos Condes de Serna-  
no y Ortega de juramento que huvieron por Dios y a una Ca-  
segundo, o fueren a un y se fueren el referido  
empleo de Alcalde ordinario de esta Villa, bien,  
legal, y cumplidamente, Como debeny son obli-  
gados, con arreglo a las Reales ordenes, y prohibi-  
ciones para qd no cambiam, y se defienda el

Mirtenio de la Peridima Conesd<sup>n</sup> de Maria d<sup>na</sup>  
 Nuestr<sup>a</sup>; y de los d<sup>os</sup> la aparecion entregandole  
 la baxa de la Justicia de tales Alcaldes ordinarios  
 que se les dio en d<sup>na</sup> de ella, para su uso y exer  
 cicio; y que de los q<sup>ue</sup> quedaren todas las honras e hon  
 raciones y preheminentias de que se debe gozar, lo  
 pidieron por este testimonio y se les acordó dar;

Con esto sacabo este Cavildo y firmaron lo que sup<sup>on</sup> =  
 D<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Serrano      D<sup>n</sup> Carraguel      D<sup>n</sup> Juan de Codes  
 D<sup>n</sup> Ortega      D<sup>n</sup> yas yoyos      D<sup>n</sup> Juan Muñoz  
 Manuel Jimenez      D<sup>n</sup> Enrique Serrano      D<sup>n</sup> Be Terun  
 D<sup>n</sup> Villena      D<sup>n</sup> Barradas      D<sup>n</sup> Antonio Ruiz  
 y Cabacera      D<sup>n</sup> Gabriel Valverde      D<sup>n</sup> Amor  
 D<sup>n</sup> Luis de Piedras      D<sup>n</sup> Baldo      D<sup>n</sup> Juan Jph Garcia  
 D<sup>n</sup> Alayzamor      D<sup>n</sup> y Cano  
 D<sup>n</sup> Juan de Flores  
 D<sup>n</sup> Domingo Garcia  
 D<sup>n</sup> Moreno

En la Villa de Puég en quatro dias del mes de Enero de mill  
 seiscientos ochenta y cinco años, estando en la Sala Capi  
 tular, se reunieron a Cavildo los señores Conesd<sup>n</sup> Justi  
 cia, y residencia de esta Villa: Como lo an de v<sup>ro</sup> y  
 Cartumbe, con llamamiento que dió fe haver hecho  
 e orden el Sr<sup>o</sup> Conesd<sup>n</sup> Juan de Pedro Loureiro de  
 este Cavildo; es adaber el Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Antonio de  
 mano y Ortega, Abogado de los Reales Conde  
 por Conesd<sup>n</sup> de esta Villa = D<sup>n</sup> Trachen Caballero  
 y Leon Alguacil mayor y Residor = D<sup>n</sup> Manuel Jimenez  
 ver D<sup>n</sup> = D<sup>n</sup> Enrique Serrano Barradas = D<sup>n</sup>  
 Jph Diaz de Tenares = D<sup>n</sup> Juan Muñoz Be  
 Serrano = D<sup>n</sup> Jph Villena = D<sup>n</sup> Antonio de  
 Gamir Aguilera Residores = D<sup>n</sup> Gabriel Valverde  
 D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de Amores = D<sup>n</sup> Luis de Piedras =  
 D<sup>n</sup> de los quatro Diputados nombrado por el

Comun, y don Simon Antonio de Chavarri Procu-  
rador Sindico de dho Comun, y adijuntos, traxeron Confirmer  
y acordaron lo siguiente

### Comision de la fiesta de Corpus

Nombraron por todo el voto, por Diputada Comision  
de la fiesta de el Sacramento, que esta villa ha de  
celebrar, este presente año, en vísperas y octava, a don  
Enrique Serrano Barradas, y a don Jhon Diaz de  
Henares, Residentes de este Consejo, y se les encarga, Cuy  
den, y velen con particular esmero, la celebracion de dha  
fiesta, y que sea con la mayor solemnidad, que es  
de la obligacion de esta villa; para lo qual, y que  
puedan permitir, lo mismo, y ochocientos de dho, que por el  
reglamento aprobado, estan señalados para los gastos  
de dha festividad; se le da el poder y Comision  
especial, y qual que para todo lo referido  
se requiere, y es necesario, con la calidad que en dho  
Carta con pago concedida de Justificacion, luego que se  
fuerge dha fiesta, para que conde su dho  
tribucion; y por el suodho fue aceptado

### Diputado de Cuentas

Nombraron por todo el voto, por Diputado para que por  
esta villa, y en su nombre, avista, a tomar, aprobar  
y contrarior, las Cuentas que se oviere de cada  
año, y pedir sobre ello, lo que combenga y se oviere,  
a don Enrique Serrano Barradas Residente de este  
Consejo, y para ello le da el poder y Comision  
especial, y qual que para todo lo  
referido se requiere y es necesario, con facultad de y su  
ria, y sin limitacion alguna; y por el suodho fue  
aceptado

### Diputado de Reguar

Nombraron por todo el voto, para este presente año  
por Diputado de Reguar, Cua y xara de Caballo, y  
Cuya de lo de lo perteneciente, y que se complan



Quito, a 10 de Mayo de 1763.

CELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDÍES DE MIL  
CIENTO.

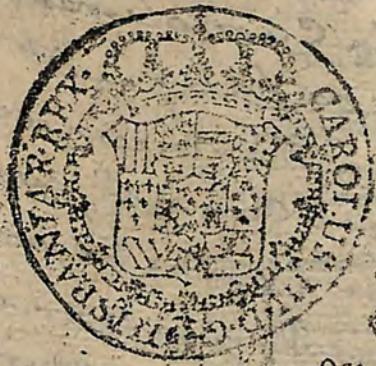
Y quando en las Reales ordenes, expedidas sobre ello, a don Jph Dionis Venares, Respon deste Consejo, para lo qual, lo anexo, y dependiente, se le da el poder y Comision, especial y general, que a dño se requiere, y es necesario, sin limitarse alguna, y por el suodho fue aceptado.

### Diputado de Contas

Nombraron portador de voto por Diputado de Contas, para este presente año, y a los fines del termino desta plaza, a don Jph Gilena, Respon deste Consejo, para lo qual, lo anexo, y dependiente se le da el poder y Comision, especial y general, que a dño se requiere, y es necesario, sin limitarse alguna, y por el suodho fue aceptado.

### Diputado de Contas y Plextor

Nombraron portador de voto, para este presente año por Diputado de Contas, que resida en el Consejo, y las que tubiere esta Villa, de Cuenta de las, Cuyas de otras res puestas, y en pedir las de ende que se otorgan; y que en nombre deste Consejo se aserue la defenza, y prosecucion de qualquiera plextor, y pretensiones, que tubiere en qualquiera tribuna, y de Cuenta de lo que acaeriere, y lo



Quince mercedis.

**SOLLO QVARTO, VEANTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

a dñ Enrique Serrano Barradas Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente, se le da el poder y Comision especial y gñal, que de dño se requiere, y es necesario, Sin limitacion alguna, y Confacultad de yn furias; y por el dho modo fue aceptado

### Diputado de Obras pu<sup>cas</sup>

Nombraron por todos botor para este presente año, por Diputado que asi ota por esta Villa, a hacer reconocer las obras que se o fuerieren, y de Cuenta de las que se o oren, y pida se daquen del pregon, y rematen en el mejor portor, sustanciando sobre ello lo autor que se o fuerieren, y reconozca las que se o fuerieren, si estan o no arregladas a dñ Juan<sup>co</sup> Muñoz Preferano Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y Comision, es perial y gñal, que de dño se requiere y es necesario Confacultad de yn furias, Sin limitacion alguna; y por el dho modo fue aceptado

### Diputado de Guerra

Nombraron por todos botor para este presente año por Diputado de Guerra que Cuyden de alofamientos de Soldador, que pasaren, y transitaran, y se aguan de la en en esta Villa, y que esten Completos los de Milicias, y den Cuenta de lo que se o fuerga a dñ Manuel Jimenez Rofo, ya dñ Jph Villena Residores deste Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente se le da el poder y Comision especial, y gñal, que de dño se requiere y es necesario, Confacultad de yn furias, y sin limitacion alguna, y por el dho modo fue aceptado

### Diputado de Visitas

Nombraron por todos botor para este presente año

por Diputados & biritas que en nombre desta  
las hagan a las personas & autoridad que binieren  
y pasaren por ella, a quien se deba cumplimentar  
y poner orpedase, con lo que se deba hacer, a don  
Enrique Serrano Barradas, ya don Antonio &  
Gamiñ Aguilera Residentes deste Consejo, para  
lo qual lo anexo y dependiente, se le da el po-  
der y Comision especial y general, que a Dios  
se requiere, y es necesario sin limitacion alguna  
y por los susodhos fue aceptado

Diputados & prior y mantenim<sup>tor</sup>

Nombraron por todos botos, para este presente año  
por Diputados para las porturas y prior &  
mantenimientos que Cuyden & ellos a don Tuachin  
Caballero y Leon Alguacil mayor y Residente, ya  
los demas Capitulares que al presente son, y en  
adelante fueren, para que alternen por demas  
en la forma acostumbrada, y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la  
Purissima Conception

Nombraron por todos botos por Diputado que  
Cuyden de la celebridad de la fiesta que esta  
hace anualmente en el Convento de don Pedro &  
ella, a la Purissima Conception & Maria Santi-  
sima Nuestra Señora que es el dia Octavo de  
su dia deste presente año, Patrona y protecto-  
ra desta Villa, y que le tiene hecho voto; a don  
Enrique Serrano Barradas, ya don Jph Dian  
& Henares Residentes deste Consejo, para lo  
qual lo anexo y dependiente se le da el poder  
y Comision, especial y g<sup>ral</sup> que a Dios se re-  
quiere y es necesario sin limitad<sup>gr</sup> alguna, y por  
los susodhos fue aceptado

Diputado de Artes

Nombraron por todos botos por Diputado de Artes

de las fabricas de seda y lana de esta Villa, y demas ofi-  
cios que ay en ella y su examen para este presente  
año a D<sup>n</sup> Manuel Jimenez R<sup>o</sup>so Residente de este Con-  
sejo, para Cuyo uso, y que Cuyde el arreglo, Conserva-  
cion y aumento de dhas fabricas, y oficios, se le da el  
poder y Comision especial y general que de d<sup>no</sup> se  
requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y  
por el dho fue areptado

### Diputado del Archivo de papeles

Nombraron por todo el voto para este presente año, por  
Diputado del Archivo de papeles de este Consejo, y  
que tenga una de las tres llaves, y hasta tanto que  
por esta Villa se nombre otro, a D<sup>n</sup> Manuel  
Jimenez R<sup>o</sup>so Residente de este Consejo, para Cuy  
uso, y Concurren en lo Caso que de se ofergan  
se le da, el poder, y Comision en d<sup>no</sup> necesario  
y por el dho fue areptado

### Diputado de la Junta

#### de Propia

Nombraron por todo el voto para este presente  
año por Diputado, que lo sean de la Junta estable-  
cida, para la administracion, direccion y gobier-  
no de los Caudales de Propios, y arbitrios de este  
Consejo, a D<sup>n</sup> Manuel Jimenez R<sup>o</sup>so Residente  
de este Consejo, y a D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de Amores  
Diputado del Comun, para que lo sean desde  
oy dia de la fecha, y hasta tanto que esta Villa  
nombre otro, para Cuyo uso, y ejercicio se le da  
el poder, y Comision especial, y general  
que de d<sup>no</sup> se requiere, y es necesario, sin  
limitacion alguna, y se le encarga zelo  
y atiendan al mejor beneficio, Conservacion  
y aumento de dhas Caudales, y Cobranza  
de ellos, y que el dho D<sup>n</sup> Manuel Jimenez, tenga  
y ve una de las tres llaves de la Arca, donde





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

entran los más que producen dhor Caudales para Concu  
rir a las entradas y sacas que se hiciere; y por lo su  
yo dhor fue aceptado

Diputador del encabramiento

de Millones

Nombraron por todos votos para este presente año desde  
oy día de la fecha, y hasta tanto que por este Consejo se nom  
brar otro por Diputador del encabramiento que este Con  
sejo tiene hecho de los Reales servicios de Millones, y vien  
tor a don Manuel Jimenez Polo, y a don Joseph Villena Resi  
des, para que lo sean, y entiendan, en el repartimiento  
Consejos, arrendamientos, recaudacion y adm  
los ramos que no se viesen arrendado, ni arrenda  
ren, y con especialidad el del vino, y vinagre, y co  
branza de todo ello, y demas que de esferga; para  
lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder  
y Comision, especial y general, que a Dios se  
requiere y es necesario con facultad de ynfirria  
y sin limitacion alguna, y se les encarga re  
len y Cayden la mejor recaudacion y admi  
nistracion de dhor rentas; y por lo suso  
dhor fue aceptado

Alcalde de la danta

Hermanidad

Fratores en este Cavildo, que en Campolimien  
do mandado, por Su Magestad, y Señores  
Presidente y Oidores de la Real Chan  
celleria de la Ciudad de Granada, en Prohibicio  
que esta en el Libro Capitular del año  
pasado de mill diecien y setenta y ocho, se ha  
previo nombran persona que eserra el



SELLO OAXACA, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA E  
CINCO

empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendo  
Conferido sobre ello = La Villa acordó en Continuar  
de la pareción que de tiempo y memorial está de nombrar  
un Alcalde de la<sup>ta</sup> Hermandad, que lo sea tiempo de  
este presente año, nombraba, y nombro por tal Alcalde  
de dha<sup>ta</sup> Hermandad a D. Antonio de Gamir Aguilera  
Residor de este Consejo, por Concurrir en el referido las  
qualidades y Circunstancias que se requieren para dho  
empleo, para que lo ve y sepa este presente año, y se  
le da el poder y facultad que a dho se requiere, y es re-  
servado, y que de le guarden las onzas, servidones  
y prebeminencias que por dha razón debe gozar,  
y anexo sus antecesoras; y estando presente el  
por Dios, y a una Cruz que hizo segun dho de dho  
empleo, bien féel, legal, y cumplidamente como de  
be y es obligado, y de defender el Misterio de la  
Purissima Concepción de Maria ma pa Nra que  
se cumplió, y se entrego la casa de la Fiesta, para  
su servicio, lo pido por testimonio, y se le acordó dar

Diputador de Comercio

Tratador en este Cabildo, que en cumplimiento  
de Real Redula se fha en Maniser en veyntey dos de  
Junio de mill secientos seentay tres, por no haver  
establido Consulado en esta Villa, se ha previsto nom-  
brar dos Diputador de Comercio, uno a por ma<sup>ra</sup>, y otro de  
por menor, para que practiquen y obren en lo que  
se manda por el articulo veyntey uno de la



para el gasto del farol que está en la Portales de la  
 Casa Capitular, y en el pública, y Cayde de en un  
 de lo todas las noches deste presente año, desde prin  
 mero deste presente mes de Enero, hasta fin de Duen  
 bra que bendia del, como es Cortumbre, y sea dha  
 tres años de trete las que anualmente se dan y ga  
 tan en ho farol de que de xeribo

Y con esto por ver ya tarde se vio en este Cavildo  
 prosequirlo cada que combenga, y lo firmo lo que sup<sup>on</sup>

Ant<sup>o</sup> Serrano Joaquín Caballero Manuel Jimenez  
 Ortega y Leon<sup>o</sup> Josef Villena  
 Enrique Serrano Juan Muñoz y Caballero  
 Barrada de Serrano

Antonio Gamir Gabriel Balborda Antonio Ruiz  
 Luis de Piedras Simon de Chava  
 El Embarcador

Domingo Riera  
 Manuel

En la Villa de Pucero en trece dias del mes de Enero de mill  
 seiscientos ochenta y cinco años, estando en la Sala Capi  
 tular se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia y  
 refimiento desta Villa como lo an de hoy y Cortumbre  
 con llamamiento que dio, se ha ver hecho el orden  
 el Concejidor Juan de Pedro Portero deste Ca  
 vildo, es saber el Sr<sup>o</sup> Lic<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Antonio Serrano  
 y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conesi  
 dor desta Villa = Sr<sup>o</sup> Manuel Jimenez Rofor Sr<sup>o</sup>  
 Enrique Serrano Barrada = Sr<sup>o</sup> Jph Diaz de  
 narez = Sr<sup>o</sup> Juan Muñoz Pefexano = Sr<sup>o</sup> Jph Villena  
 y Sr<sup>o</sup> Antonio de Gamir Aguilera Refidores = Sr<sup>o</sup>  
 Gabriel Balborda = Sr<sup>o</sup> Antonio Ruiz de Amores  
 y Luis de Piedras tales de los quatro Diputados  
 nombrados por el Comen = y Sr<sup>o</sup> Simon de Chava  
 Procurador Indico nombrado por el Comen



Tejate maraueño,

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

y así juntos, trataron, Confirieron, y acordaron  
lo siguiente

Yiore en este Cavildo un pedimento que el Sr. Conde  
amandado traer al dho por Sr. Simon Antonio  
& Chavarré Procurador Sindico del Comen, en  
quedóse que precediendo el Conde nombra  
miento y areptación de las Diputaciones que  
se deben practicar entre los Regidores de este  
Ayuntamiento, se les yntime, y haga saber  
a los nombrados el que respectivamente acada  
uno por lo que ahi toca, procedan con equidad  
y igualdad, y Justicia distributiva, sin parcial  
ni arepion de personas, con lo demas que es  
prova, y que hechas que sean dhas yntimaciones  
a continuar en el dho pedimento, todo se le de  
buelta original para lo efecto que le quedar  
servitiles; y Concluye pidiendo así se mande  
seguir, y como mas largo se expone en dho pe  
dimento, que visto, y Conferido sobre ello  
La Villa acordó que sin embargo de que en el Ca  
vildo que se celebró en el dia quatro del Comen  
en que se nombraron Diputados para todo lo Ca  
vor, y Coras que anualmente es Cortambal  
nombrar, y que se hallaron presentes tornon  
brados, como lo estan en este Cavildo, y se le  
hizo saber, se respectivos nombramiento,  
y lo areptaron, como ahora mebamente lo  
areptan, que dando entendido a la obligada

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

que Cada uno tiene en el Campo Limiento y desempo  
no de la Diputación en que ha sido nombrado, y el  
quanto se expone en dho pedimento sobre que ten  
dran presente las ordenes, y demas que el pedi  
mento refiere para el Campo Limiento de sus res  
pectivas Diputaciones; y que puesto a Continua  
ción de dho pedimento testimonio de este Acuerdo se  
debulba al Sindico como lo pide

Con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que supieron =  
D. Ant. Serrano y Ortega Manuel Jimenez Rosas Enrique de Carrion  
Barrados

Juan Maria de Serrano Joel Villena y Cabanera Antonio Gorniz  
Gabriel Salazar Antonio Ruiz Luis de Piedras  
Simon Antonio de C. Marañon Domingo Larrea  
J. Moreno

En la Villa de Pucallpa enochodias del mes de Enero de mill e diecien  
tos ochenta y cinco años, estando en la Sala Capital, se junta  
ron a Cabildo los señores Condes Justicias y Resimiento desta Villa  
como lo an de uso, y costumbre, con llamamiento, quedo fe ha  
ver hecho de orden de los señores Condes Juan de Pedro Ponce de  
León Cavildo, es saber el Sr. Lic. D. n. Antonio Serrano  
y Ortega Abogado de los Reales Condes, Condes de  
esta Villa = Sr. Manuel Jimenez Rosas = Sr. Enrique de  
Serrano Barrados = Sr. Jph Diaz de Herrera = Sr.

han<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Juan Beferano = y en<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Sillena Residores = en  
Gabriel Balberde = en<sup>o</sup> Antonio Ruiz & Amores = y Luis  
& Piedras tres & los quatro Diputados nombrados por el  
Comun = y en<sup>o</sup> Simon Antonio & Chavarrí Procurador  
Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron  
Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
Viore en este Cavildo un pedimento que en el se presenta  
dado por en<sup>o</sup> Gabriel Balberde uno de los Diputados del  
Comun, en que dice allegado a entender que en el año  
pasado de mil diecinueve y ochenta y tres, por el Rey  
reynante de la Ciudad de Cordoba, se Comunicó, yienta  
Orden expedida por la Real Junta de Comercio, térmi  
nante a que todas las fabricas del Reyno de qual  
quiera Clase que fueren, puzieren su respectiva  
Marca, alor testidor, y manufacturas de su profesion  
y Cargo, y como el Sello & que usasen los bebedo  
res del gremio, o fabrica, donde se hallasen estable  
cidas, y que se remitiese un exemplar de las Marcas,  
y Sello & que usaban las fabricas de los Pueblos de  
esta Provincia, cuyo decreto, no se ha cumplimentado,  
ni publicado, ni puesto en ejecución, y que los se  
ñores que fabrican en esta Villa son tafetanes de seda  
y Sello & que deben usar los fabricantes, lo que se  
de en perjurio Comun; y concluye pidiendo se sea  
la expresada orden, y que birta se ponga el debido  
Cumplimiento, y se publique para que lleque a  
toda el todo los fabricantes, y poniéndose el Sello  
& dho testidor, en poder de los bebedores Mayores  
del gremio, o fabrica de dho tafetanes, que anual  
mente se nombran, y que se remita al Rey en  
Marca, y de dho Sello, prebenido por dho Rey  
dante, Segun, y como mas largo se expresa en dho  
pedimento, que birta y Conferido sobre ello = La  
Villa acordó que para de libexar sobre la pretension  
de dha orden, se ponga a su continua  
cion, testimonio de este acuerdo, y de la Carta or  
den que en el se refiere, se Cumplimiento, y

publicacion, y todo sellebe a don Jph Serrano Barradas  
Abogado, y Herino desta Villa, que por este Consejo se  
nombra; ya don Sancho Fozalbo Tambien Abogado,  
y Herino desta Villa, que por los Diputados, y Síndicos del  
Comun se nombra, para que cada uno ponga en continua  
cion la dictamen, mediante a las dudas que se ofrecer  
respecto de que el Ex<sup>mo</sup> don Marqués desta Villa, esta  
en la posesion del Sello de la fabrica de Sedas de ella,  
subhastandolo, y rematandolo en el mayor por tor, pa  
ra que con sus pareceres se acuerde lo Combeniente.

### Mayorales del tejido y hilar Capullo

Nombracion para este presente año por Mayorales de la  
del tejido de Sedas desta Villa, y que Cuyde de la fabrica,  
su Conservacion, y aumento, y obresbania de sus ordenes,  
y para el Arte de hilar seda en Capullo a Pedro Ximenes  
Zeballos; ya Antonio de Pida Herino desta Villa, para que  
lo vea, y señalan, reconozcan ropas, birten telares, tornillos  
de hilar seda, examinen y apueben para Maestro de  
dho Arte, y Oficio, y hacen las denunciariones que se ofe  
rieren, y demas que Conduzga, sellebe el poder, y Comi  
sion especial, y qual que se requiere, y es necesario  
sin limitacion alguna.

### Mayorales del torcido de Seda

Nombracion por Mayorales del Arte del torcido de Sedas de  
la fabrica desta Villa para este presente año a Balentin  
de Herrera ya Tomas Gallardo Herino desta Villa, para que  
lo vea, y señalan, hagan birtas, denunciariones, exami  
nen de Maestro, y demas que se oferega, sellebe el poder  
y Comision, especial y qual que se requiere, y es  
necesario sin limitacion alguna.

### Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la fa  
brica de tejido de Lana desta Villa, y que Cuyde de su  
aumento, y Conservacion, a Pedro Almaran y Herrera  
Herino desta Villa, para que lo vea, y señalan, haga birt  
tas reconozcimentos, denunciariones, sellebe las  
ropas que estubieren arregladas, reconozca tela  
res, haga examen de Maestro, y demas que se  
oferega sellebe el poder y Comision, especial





Quinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Y qual que el dño se requiere, y es necesario

### Sastres

Nombraron por Alcaldes beedores del oficio de sastres de esta Villa, para este presente año a Juan Julian Canete ya Nicolas Lavia Verinos de ella, para Cuyo vro, haren visitas, denunciariones, examen de Maestros, y demas que se opherga, se le da el poder, y Comision, esperial, y qual que el dño se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna

### Cordoneros

Nombraron para este presente año por beedores del oficio de Cordoneros de esta Villa, a Juan Fernandez Manchica ya Juan de Contreras Verinos de ella, para Cuyo vro, haren visitas, reconocimientos, denunciariones, examen de Maestros, y demas que se opherga se le da el poder, y Comision, esperial, y qual que el dño se requiere, y es necesario

### Contrastes

Nombraron para este presente año, por Contrastes requira dores de peras, y medidas, por lo tocante a las de Madera a Vicente Delarco; y por lo tocante a las de fierro a fernando de Galber Verinos de esta Villa, para Cuyo vro, haren visitas, reconocimientos, denunciariones, y demas que se opherga, se le da el poder, y Comision, esperial, y qual, que el dño, se requiere y es necesario

### Ayete

Nombraron por beedores de los Molinos de Ayete de esta Villa, y su termino para este presente año, a fernando de Galber, ya felix de Cuebas Verinos de ella, para Cuyo vro, haren visitas, denunciariones, y demas que se opherga se le da el poder, y Comision en dño necesario

### Carpinteria

Nombraron por beedores del oficio de Carpinteria de



Dei gratia marqués,

**SELLO QVARTO, VENDE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
CINCO.**

esta villa para este presente año a Dñe Yelazco; ya Antonio Ferrero Santaella el mdr Yerinor della, para cuyo vro, hazer visitas, denunçiariones, y demas que se oferga se le da el poder, y Comision en dño neresario

Alarife

Nombraron por Alarife, y beedores del Oficio de Albañeria desta villa, y Aperturadores de Casas della, para este presente año a Jph Alvarez - y a Antonio de Parraga Yerinor desta villa, para cuyo vro, hazer visitas, denunçiariones, examen de Maestros, y demas que se oferga se le da el poder, y Comision en dño neresario

Zapatería

Nombraron por beedores del Oficio de Zapatería, obra prima desta villa, para este presente año, a Domingo de Aranda; y a Pedro Sanchez Pinilla Yerinor della, para cuyo vro, hazer visitas, denunçiariones, examen de Maestros, y demas que se oferga, se le da el poder, y Comision en dño neresario

Aperturadores de Tierras

Nombraron para este presente año por Aperturadores de tierras, heredades, y posesiones de termino desta villa y dñas que se hirieren a Jn Antonio Calbo Rubio; y a Manuel Calabres Yerinor della, para cuyo vro, se le da el poder, y Comision en dño neresario

Canexo

Nombraron por Canexo desta villa para esta villa para este presente año, que ayden de las fuentes, y Caneria Conesiles, y particulares, y queden Cuenta de qualquier obra que se oferiere hazer en ellas a Pedro Calbo: y a Antonio Calbo Ontor Yerinor della, para cuyo vro, hazer visitas, denunçiariones, y demas que se oferga se le da el poder, y Comision en dño neresario

Molina de Pan

Nombraron para este presente año, por beedores de los

Molinos de Pan, Oficio de Panadero, y Hornos de S  
tilla a Juan Merias: y a Pedro Fornalbo  
Verino de ella, para cuyo uso, hacer biritas, denun  
ciaciones, y demas que se ofierga, se le da el poder y Co  
mision en dño neresario

### Molinos de Humague

Nombraron para este presente año por becedor de los Mo  
linos de Humague de esta Villa, y su termino a Andres  
Castillo Verino de ella, para cuyo uso, hacer biritas  
denunciaciones, y demas que se ofierga se le da el po  
der y Comision en dño neresario

### Cozambre

Nombraron para este presente año por becedor de la  
Cozambre que se curtiere, en esta Villa, y su termino a Andres  
Vila, a Domingo de Aranda, y a fernando Villatoro de  
Verino de ella, para cuyo uso, hacer biritas, denuncia  
ciones, y demas que se ofierga, se le da el poder, y Comi  
sion en dño neresario

### Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
de la fuente Milana termino de esta Villa a Antonio  
de Toro Verino de ella, para cuyo uso, repartimiento  
hacer biritas, denunciaciones, y demas que se ofierga  
se le da el poder, y Comision en dño neresario

### Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
de la fuente de Lagrilla de este termino a Manuel Cara  
quel Verino de esta Villa, para cuyo uso, repartimiento  
hacer biritas, denunciaciones, y demas que se ofierga, se  
le da el poder, y Comision en dño neresario

### Zurradero de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
del Zurradero de Genilla de este termino, a Antonio  
Baldibia Verino de esta Villa, para cuyo uso, repartimen  
to, hacer biritas, denunciaciones, y demas que se ofierga  
se le da el poder y Comision en dño neresario

### Lo fondo de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua

el partido de lo hondo de Genilla deste termino a Juan<sup>co</sup>  
Calbo Rubio Verino desta Villa, para Cuyo vro, repartim<sup>to</sup>,  
hazer biritas denuniariones, y demas que de ofierga se le  
da el poder y Comision en dño neresario

### La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del par  
tido el sitio de la Mata deste termino a Antonio Baldibio  
Verino desta Villa, para Cuyo vro, repartimiento, hazer biri  
tas, denuniariones, y demas que de ofierga, se le da el poder  
y Comision en dño neresario

### fuerite de Azores

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de  
la fuerite el sitio de Azores deste termino, a Bernabe  
de la Torre Roxas, Verino desta Villa, para Cuyo vro el  
partimiento, hazer biritas, denuniariones, y demas que de  
ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario

### Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
de la fuerite y Arroyo el sitio de la Almedinilla deste  
termino a Jph de Pomas Verino desta Villa, para Cuyo vro  
repertimiento, hazer biritas, denuniariones, y demas  
que de ofierga, se le da el poder y Comision en dño nere  
sario

### La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
de la Mina Alta el sitio de Genilla deste termino  
a Juan<sup>co</sup> Ballesteros Verino desta Villa, para Cuyo vro, re  
partimiento, hazer biritas, denuniariones, y demas  
que de ofierga, se le da el poder y Comision en dño neresario

### Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua  
del Arroyo el sitio de Paula deste termino a Manuel  
Marin Verino desta Villa, para Cuyo vro, repartim<sup>to</sup>  
hazer biritas, denuniariones, y demas que de ofierga, se  
le da el poder y Comision en dño neresario

### fuerite Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
Agua de la fuerite Maria y la Hoya deste termino

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

a Juan Nadal Verino desta Villa, para Cuyo uso y  
partimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que  
se ofierga, se le da el poder, y Comision en Dios nre señorio

Remaniente de la Puerta Granada

Nombrian para este presente año, por Alcalde de la Villa  
del Remaniente, y Arroyo de la Puerta Granada de  
esta Villa, a Jhn xpl Rodriguez Verino de ella, para Cuyo  
uso, repartimiento, hacer biritas, denunciariones y  
y demas que se ofierga, se le da el poder y Comision en  
Dios nre señorio

Bulleo

Para en este Cabildo como se nre dita nombrar para  
na que sea este presente año, Depositario de la Bulla  
de la Santa Cruzada, y que Cuy de el nre señorio, en pedi  
cion, recibimiento de la limosna, y se oblique a su pago,  
haviendo conferido sobre ello — La Villa acordó, no  
brabar, y nombro por Depositario de la Santa Bulla,  
tiempo de este presente año a Tomas Ruiz Cruzado  
Verino de esta Villa, a quien se le haga saber, para que lo  
nre señorio, y sea hacer el deber, veriba de esta Bulla, y se  
oblique en toda forma en favor de nre señorio, como  
es costumbre, y en caso nre señorio se le apremie a ello

Porito }

Para en este Cabildo, como por no entienda al presente, ba  
tante trigo en esta Villa, de fuera de ella, an dado cuenta  
los Panaderos, de abasto, no hallan el que nre señorio  
para abastecer al Pueblo de Pan, y piden se les de poder  
na, por haberse acabado y consumido el ultimo que  
se libro al Porito, y haviendo conferido sobre ello  
La Villa acordó, que el trigo que ay en el Porito de  
Pan de esta Villa, se den y entreguen a los Panaderos  
de abasto, para abastecer al Pueblo de Pan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

en mill p[er]tugas, y por el proveydo de Cadava den veyn  
ta y seys de En, que es el Oficio Comyn y Comuent  
aque al presente vale en esta Villa, con lo qual an de  
darse el Pan de veyn ta y dos arras, el blanco a veyn ta  
y dos mas, y el turo a veyn te y ocho mas, que se da de patura  
por su el que corresponde, cuyo tiempo les de ynter que  
en Manuel Crespo de Cepada, como Mayordomo  
Adm<sup>on</sup> actual que es de los vnos, y rentas de dho  
Pavito, junto con los demas interbentores del, en vir  
tud de testimonio de este acuerdo que dista de libranza en  
forma, a cuya continuacion pongan las diligencias de  
la entrega de dho tiempo en el Libro que de ano que formen  
para ello

En este Cabildo y el Es<sup>o</sup> ley, y hize saber, la Real  
Pragmatica Sancion, en que se dan, nuevas reglas, para  
Conejeros, y Castigas, la bagaria de la que hasta aqui  
sean conouido, con el nombre de Titanos, o Castella  
nos, nuevas, de que doy fe

Con esto sacado este Cabildo y firmaron lo que sup<sup>on</sup>  
D<sup>o</sup>gn. <sup>Manuel Jimenez</sup> Enrique de Serrano  
D<sup>o</sup>nt. Serrano <sup>Procurador</sup> Juan Muñoz de Barbadillo  
Jorge de Serrano <sup>Procurador</sup> Jose Villena  
Joachin Caballero Gabriel Valverde y Cabreraga  
y Leon <sup>Procurador</sup> Antonio de la  
Antonio Gamilla <sup>Procurador</sup> Simon Antonio de Remol  
de Charro  
Domingo Barria  
Mano

En la Villa de Pineda en veyn te dias de mes de Enero  
de mill setecientos ochenta y cinco años, se firmaron a Ca  
vildo, los señores Condes, Tercera y resimientos de esta  
Como lo an de Cortumbre, con lo mismo

que dio fee ha en hecho de orden del Sr. Conde Juan  
de Pedro Poncio este Cavildo, es a saber el Sr. Liz  
Sr. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Co  
sejos Conseridor de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez  
Rep = Sr. Enrique Serrano Barradas = Sr. Joh. Diaz  
de Henares = Sr. Juan Munoz Bejarano = Sr. Joh. Ni  
llena = y Sr. Antonio de Gamier Aguilera Ref. de  
Sr. Antonio Ruiz de Amores uno de los quatro Dipu  
tados nombrados por el Comun = y Sr. Simon Anto  
nio de Chavarri Procurador Indico de dho. Comun  
y asi juntos, trataron Confirieron y acordaron

lo siguiente  
En este estado entro Luis de Piedras, Diputado nombrado

por el Comun, y tomo asiento

Y olieronse a ver en este Cavildo, los autos principados  
por Sr. Gabriel Balbade Diputado del Comun, en que  
pretende que el sello de los tejidos de seda de la fa  
brica de esta Villa se ponga en poder de los Mayoriales  
de dha. fabrica, con arreglo a la Carta orden del  
Sr. Intendente de la Ciudad de Cordoba, cuyo auto  
en Cavildo que se celebró en el dia ocho de este  
presente mes y año, se acordó se le basen a Sr. Jh  
Serrano Barradas, y a Sr. Sancho Torralbo Abo  
gador y Verinor de esta Villa para que cada uno de  
ellos supieresen, y en vista de ellos, esta Villa acor  
dar lo mas conveniente; que todo barto, como  
tambien un impedimento que el Sr. Conde ha man  
dado traer al, dado por Pedro Jimenez Reballo,  
y Antonio de Nida Verinor de esta Villa, y Mayoriales  
actuales de esta fabrica de seda, en que pre  
tenden se les entregue dho. sello; y Conferido  
sobre ello = La Villa acordó que dho. impedimento  
se vna a referidor auto, y con arreglo a los pa  
reres de dho. Abogado, por ahora no allegar  
ala entrega del sello que se pretende a los dho.  
Mayoriales, y que las partes ocurran al tri  
bunal de Justicia en la yntermedia principia  
da por parte del Ex. mo. Sr. Marques de esta Villa

a donde las partes pueden llevar dho auto con este  
monio de este acuerdo y deducir su dho en justicia  
En cuyo estado por el Sindico Personero del Comen  
Sediso, que hecho cargo de la solitud del Diputado  
Dn Gabriel Balbade, dictamenes de los Señores  
y de lo ultimamente por la Villa acordado, y en el  
de que por terminantes Reales disposiciones, esta man  
dado que los Concejos de las Ciudades, Villas, y Lu  
gares de este Reyno, en donde vbiere fabricas de  
tefidor, hagan abrir sus Conducentes Sella, para a  
Sella, por medio de los beedores, o Mayoriales  
de ellas, procurando el reconocimiento de los dchos  
tax arregladas en sus manufacturas, permitiendo  
estor los correspondientes dchos, como pibaticos  
Lugares: protestaba que to do lo dho de la dcha  
tiba, o parte de ella, se dighiesen a dho Comen de  
Verinos, y particular de este fabricantes de la  
setanes Serrillo, admitido al Comexio por el  
articulo doce, del Libro quinto, titulo doce de la  
Recopiladn Sean de Cuenta, y cargo, y puedan re  
petir, contra quien, y por quien, cosa, y en  
qual quier tiempo vbiere lugar; asi como todo lo  
que fuese opuesto a las dchas, o ynterumpir  
las Leyes, y disposiciones Reales que prebiere  
que los dchos beedores, o Mayoriales de fabricas, o  
gremios, nombrador por los dchos Concejos de los Pue  
blos en donde esten establecidos, con arreglo a la  
Ley quarta, titulo Catorce, Libro octavo de dha  
Recopiladn deben tener dho Sella, especial, y Sella  
ladamente, por la Real Pragmatica, y Ordenancia  
dha de tefidor de seda, expedida en Madrid a  
treynza de Enero de mil setientos ochenta y  
quatro, Comprehendida en el auto acordado quinto  
del titulo doce, Libro quinto de la misma recopiladn  
pues por los parrafos quinto, sexto, septimo, y octa  
vo se ordena la obrerania de las ordenanzas de  
de los hilanderos, tintoreros, torcedores, y de





Quince maravedis!

SELLO CUARTO, VALENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Dho Aute, si que por raxon de qualquiera a Cor  
tumbre, o tolerancia, puedan de faze de llevar  
apuro, y debido efecto; y en y qual modo la obli  
gaciones que contraen vitador beedores, y con  
gor que se le deben hacer, a fin de que estando au  
glador de artesidor, y no en otra forma, les puedan  
poner el sello de plomo, en que por una parte  
lleben las Armas del Pueblo en que se fabricate,  
y en la otra los nombres de los beedores que los se  
llaren, baxo de las penas prescriptas en dho  
Capitulos; Cuyas Reales ordenanzas estan  
mandadas guardar a virtud de despacho librado  
por la Real Junta g<sup>ral</sup> de Comercio, su fecha en  
Madrid a veynete y seis de Agosto de mill y die  
cientos veynete y ocho, a pedimento del Colegio y  
Ateneo de la Seda de Valencia; ademas de lo  
qual por la misma Real Junta, se despachó  
otra orden a veynete de Diciembre de mill y die  
cientos y setenta, mandando por punto g<sup>ral</sup>  
que todas las pieças de cesidor de qualquiera  
fabrica del Reyno, de bellen, y bollen despues  
que sean vistas, y reconocidas por los dho bee  
dores o Mayorales, estando arregladas en Ca  
lidad, y bondad, sin cuya circunstancia, y la  
de testimonio que lo acredite no se puedan  
transitar, ni vender, ni comerciar, y a fin de  
que asi distinguidas con el sello particular  
de cada fabrica, no se equivoquen los testida



Para despachos de oficio quatro m<sup>as</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL DIECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

Las unas Contos & las otras; por tenor a lo qual  
 por orden & articulada Real Junta, librada a diez  
 & febrero & mill diecien<sup>ta</sup> setenta y nueve, se  
 mandó nuevamente poner en todo lo dho. referido  
 el sello & que en cada fabrica vna en sus cederos  
 respectivos, y que ademas los fabricantes pudiesen  
 en ellos sus correspondientes marcas, so la pena  
 & perder el preno; cuya obresbania por otra or-  
 den de la propia Real Junta & veynete y seis de Mayo  
 de mill diecien<sup>ta</sup> ochenta y tres, se rean cargo  
 al J<sup>te</sup> Intendente de esta Provincia, pre biniendo se le  
 remita un exemplar & relacionado<sup>s</sup> marcas, y ellos  
 & que varen las fabricas, y fabricantes de la Capi-  
 tal, y Puebla de su Provincia, cuya orden comunico  
 suya al J<sup>te</sup> Conseridor de esta Villa por du Carta del  
 dia doce de Junio del mismo año, con expresa relati-  
 va anterior, a que se le dio el cumplimiento de  
 bido en ocho de el corriente; por tanto pidió que  
 por el presente C<sup>no</sup> se le de testimonio literal  
 del expediente presentado por vitado Diputado, Dic-  
 tamenes, y Acuerdos, con ynterion desta sup<sup>ra</sup>  
 testa, y pedimento presentado por los actuales bee-  
 boxes o Mayorales, y acordado por la Villa adho-  
 pedimento, para vna de todo en donde, y como con-  
 venga — En cuya vista la Villa acordó que se le de  
 al Sindico el testimonio que pide segun la protesta  
 que ha hecho por un papel que traço escrito, y aydo  
 leyendo —

Yo el en este Cavildo una peticion que en el Representa



adrer y ocho quaxor; y el Rosolientodo el año a veyntee  
 y quatro quaxor; todo ello de buena Calidad, y en puestas  
 publicas, y Con medidas arregladas; y Con la Condicion  
 de que si alguna persona quisiere hacer pusa en qhosen  
 to, no se le ha de admitir, ameno que no la haga tan  
 bien; en el día de Octava de la quema de vino para Aguar  
 diente, y en que tiene hecha pusa, para que se ha de ven  
 tar anden juntas, y no separadas; y Concluye pidiend  
 se le admita dha parturas; segun, y Como mas largo se  
 expone en dho pedimento, que birto y Confeido sobre ello  
 La Villa acordó admitir, y admitió dha partura, y que el  
 Concejo de dha Villa se iba a dar fea, y mandó  
 la pregonar, y proceder a su remate en el mayor portor  
 y Con esto se acabó este Cabildo y firmaron lo que sigue =

D. Juan Ferrnans J. Ortega Manuel Jimenez Enrique Serrano  
 Juan Muñoz J. Caballero y Barrada  
 Antonio Ruiz y Caballero Amóni Gamier  
 J. Amor y Caballero Simón Muñoz  
 J. Piedra el Chavarrin  
 Domingo Barua  
 J. Moreno

En la Villa de Pucop en cinco dias del mes de febrero de  
 mill e diecienno ochenta y cinco años, estando en la  
 Sala Capitular, se juntaron el Cabildo con el Consejo de  
 villa y resimiento de esta Villa, como lo ane vno y Cor  
 tumbre, con llamamiento que dio fea ha echo  
 el orden del Concejo de esta Villa, Juan de Pedro Portero  
 de este Cabildo, es saber el Sr. D. Antonio  
 Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos  
 Concejero de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez de  
 P. = Sr. Enrique Serrano Barrada = Sr. Ph. Diaz  
 de Henares = Sr. Juan Muñoz Serrano = y Sr.



Para despachos de oficio quarto 1771.  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

Joh Villena y Sr Antonio de Gamir Aguilera, Refi-  
dores, y así juntos trataron, Confinieron y acordaron lo  
sigte = y no concurrió el Sindico sin embargo de haver  
asegurado el Povero le hizo enlatando el día de ayer  
y haserle mandado la mañana de este día, recado  
para que concurriese, y no haverlo hecho  
Se remiten Frata en este Carillo, como es llegado el tiempo de  
a Cordoba la remiten ala Ciudad de Cordoba Capital desta Pro-  
Cuentas de binria, y apoder de Sr Joh fernandez de Conete, y si l  
Porito ba En la Comision de Poritor de ella, y su Departa-  
mento, los autor, Libros, Cuentas, y papeles del Porito  
el Pan desta Villa, y así mismo el y importe de un ma-  
ravedi por fanega de trigo de su Caudal, que por el 20  
Sr Marques del Campo de A. U. de, esta Señalado, para  
gratificar, al Arzon, Juez Subdelegado, Ministro,  
Contador, y oficiales, de la ofiuna, que esta formada  
en la Villa y Corte de Madrid, para lo respectivo, y depon-  
derias del Poritor, y para que lleve el caso, por  
lo perteniente al desta Villa, y el tiempo de un año  
que cumplio el día fin de Diciembre del proximo pa-  
rado de mill siete cientos ochenta y quatro, se re-  
citador prohibencia a su remision, y habiendo  
binto y reconocido las Cuentas formadas al Caudal  
edho Porito, el tiempo de el presado año, a Sr Ma-  
nel Crespo de Cepeda, Depositario Mayor, como  
Adm, que fue del, y que por ellas resultó, que  
el Caudal edho Porito el tiempo del referido año  
se compuso de dos mill siete cientos, una fanega  
quatro celemines, quatroillo y medio de trigo en  
su y endeuda; y en Cuento ciento noventa mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA  
CINCO.

quatrocientos sesenta y seis D y medio maravedi de D; en  
sea y endeudas; cuyo dinero se dedujo a diez y veinte  
en la fanega, como esta mandado por el Ex<sup>mo</sup> Sr. D. Juan  
particular, y privado de dho Parito, y importa el todo de D y  
para este caso, sexenta y dos mill, doscientas veinte y  
dos D y un real, quatrocientos y medio de trigo, la qual  
es al respecto de maravedi por fanega, y importa  
dos mill ciento veinte y quatro D y seis maravedi, y para  
que se otorga fagan, habiendo conferido sobre ello con  
Villa acordó que a los expresados, dos mill ciento veinte  
y quatro D y seis maravedi que y importan los referidos  
dos, a tiempo de expresado año, se despache li  
branza, contra el Sr. Manuel Crespo de la Sada Co  
mo Depositario, Mayordomo Adm<sup>on</sup>, actual que es  
de los reales y rentas de dho Parito, para que el dinero  
que para ende se poder, le remita, y las dhas Cuentas,  
Libros, documentor, y demas papeles de ellas, que se  
componen de diez piezas, a dha Ciudad de Cordoba,  
en donde lo entregue todo al dho Sr. D. Jph Fernandez  
de Canete, como tal Ex<sup>mo</sup> de referida Comision, a  
quien asi mismo, satisfaga y pague los D<sup>os</sup> pertene  
cientes a dho Furgado, y a todo cosa veriba.  
Se que de Villa acordó que alama de brevedad se haga Padron  
haga Padron epal del vecindario de esta Villa, y Campo de termino  
conditucion de lo del estado de H<sup>er</sup>dalgo, para lo qual  
se nombra por Diputado a Sr. Antonio de Pami Agui  
lera Residor, quien lo practique sin perdida de tiempo  
para que por el se forme otro con la separacion de Claves  
que estan prebenidas, en las Reales ordenes Comunes  
cadas, para el qual se emplare el referido, el  
que se remita a la Ciudad de Cordoba, como esta



quando la Cortumbre & tiempo & diez y seis años, pero  
que por la Carrera & la Lina Conguebe Cuese dho Yesso  
por no haverla en las ynmediaciones & los Yesares y tam  
bien los Tornales tan sabido como se experimenta  
no pueden continuar dando el Cadr & dho Yesso, a veyntel  
y quatro y solo si lo podian hacer a puerio & trayntaydo  
en Cada Cañ, y Concluyen pidiendo asi se acuerde, se  
gun y como mas largo se expresa en dho pedimento que  
birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó no alugar  
alacaba & el puerio & dho Yesso & piedra, y que los  
dho Fran<sup>co</sup> Lopez y Consortes fabricantes del, con  
tinuen fabricandolo, y dandolo al referido puerio &  
veyntey quatro Cada Cañ y Cabal, y trayendo so  
bre una carga & las & el acasete la quantilla de madera  
que esta prevenida para que lo que lo componan, si qui  
sieren lo midan con ella, y se les haga saber este acuer  
do para que les conete, y les pase el perfuero que ay alugar  
dore en este Cabildo una petición que en el se representa toda por  
don Miguel Sinarez y Redillo Berino de esta Villa, en que dice que  
asiel como su Padre, y Abuelo an estado en esta Villa, y en  
la Ciudad de Alcalá la Real, en la posesion del quadi &  
Hidalgo, notorio & digne, como tales descendientes por  
linea recta de baron & dpl Sinarez uno de los que condti  
nuyen las veyntey siete Casas Solariegas de esta Ciudad, y que  
en el mes de Diciembre anterior se le alofo un caserío de  
Infanteria, y que habiendo sollicitado ante el Sr Conesidor de  
esta Villa, se le pedase en cada & un pechero por dho  
caserío Hidalgo, se le havia denegado referida sollicitud, y con  
testimonio que se le dio havia recurrido ante su Mag<sup>dad</sup>, y  
por Alcaldes del Crimen é Hidalgo de la Real Chan  
celleria de la Ciudad de Granada, por quien se havia man  
dado, deducera su dho ante este Ayuntamiento, como  
se acreditaba del testimonio adjunto, y que en su Carr  
especialmente se prohibe el alofar Soldador en la &  
Casas de los Hidalgos, ni q abax los Contas con cargo de  
los del estado g<sup>ral</sup>, Concluye pidiendo que habiendo  
por presentado dho testimonio, se mande se leanote  
en los Pasioneros, libras, y demas con la nota de Hidalgo,  
para evitar que en lo subrepto se le grabe con cargo



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**



propia de Pecheros, guardandole todas las franquias,  
mercedes, y prerrogativas, que en esta Villa, se aca-  
tambrian quando a los demas *Hisordalgs*; segun,  
Como mas largo se expone en dho pedimento, que barto  
Con dho testimonio, que asi mismo presenta, y la compe-  
que pasere dado por D. fernando de Alcala Calderon  
E<sup>to</sup> ma<sup>r</sup> de *Hisordalgs* de la Real Chancilleria de  
la Ciudad de Granada, y inserto en el una peticion dada  
por Manuel de Luque y Guzman, en nombre de dho  
Dn Miguel Sinarez y Ledillo, y auto a ella por beydo, en  
que demando por dho *Hisordalgs* que se le diese ante el  
Ayuntamiento como le combinete, y conferido so-  
bre ello — La Villa acordó, que presentando el dho  
Dn Miguel Sinarez documentos, que acrediten la tida-  
quia que refiere se dara la prohibicion que corresponde  
y se le de testimonio de este Acuerdo a continuacion  
En este Cabildo y el E<sup>to</sup>, ley y hize saber, la Real Pragma  
tica Sanzion, en que se dan nuevas reglas, para contener  
y castigar la bagancia de los que hasta aqui, sean cono-  
con el nombre de Titanos o Castellanos, para contener  
que con esto se acabo este Cabildo que firmaron los que supieron —

D. Ant. Serrano Manuel Jimenez  
J. Ortega J. Barrada  
Juan Murillo J. Villena  
de Texang y Cabreana  
Gabriel Valbenito Antonio Ruiz  
Diego Infante J. Amador J. Luis y Pedro  
Simon Antonio  
de Chavarria  
Domingo Garcia  
Moreno

En la Villa de Píego en veynete y seis dias del mes de febrero



Causa número 1000.

SEDO CUARTO, VERN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO

En mill diecienno ochenta y cinco años, estando en la sala Ca-  
pitular se unieron a Cabildo los <sup>os</sup> Conesps Justicia y  
refiniento de esta Villa como lo an deuro y Cortumbre con  
Ulamamiento que dio se haver hecho a orden del <sup>os</sup> Conesps  
Juan de <sup>os</sup> Pedro Povero de este Cavildo es adaber el <sup>os</sup> Sr  
gr Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Con-  
sejos Conesidor de esta Villa = gr Manuel Jimenez Rep-  
re = gr Enrique Serrano Barradas = gr Jph Diaz de Henares =  
gr Juan Muñoz Bejerano = gr Jph Villena = y gr Antonio  
de Gamir Apulena Residores = gr Gabriel Balbade = gr  
Antonio Ruiz de Amores = Luis de Piedras = y gr Diego y  
fante Diputado nombrador por el Comun = y gr Simon  
Antonio de Chavari Procurador Sindico nombrado p  
dho Comun, y asi juntos trataron, confiniaron y acordaron lo siguiente

En la causa al Trator en este Cavildo, se llegado el tiempo de dar pro biden  
y con el abasto } ia se que al Pregon el abasto de Carnes de las Carnere  
Carnes } rias publicas de esta Villa, por tiempo de este presente año  
y primera mes de el siguiente, y haviendo conferido  
sobre ello = Se Villa a ardo se da que al pregon el  
referido abasto de Carnes para este presente año, y  
primera mes de el siguiente, por termino de treinta  
dias en los quales se admitan, las porturas y me-  
ras que se hubieren, y que el <sup>os</sup> Conesps se diriba man-  
darlo asi cumplir, y los autos que se hubieren, se sus-  
tanren con gr Enrique Serrano Barradas Diputado  
e pleyta de este Conesps

Se dio en este Cavildo una peticion que en el se representa  
fiandada por D. Vicente Jaen y Vida vecino de esta Villa en  
la renta } que dice que en el Comun mayor por tor se ha rema-  
Agte } tado de segundo a valle por arrendamiento, y por tiempo  
deve presentarse, desde primero de Enero hasta

fin de Diciembre que bendra del, la renta de regalía  
de quema de vino para Aquardiente, Mistela, Ro  
soli y demas licores de labasto y Consumo desta Villa  
y su camino en la cantidad de diez mill d e p<sup>ta</sup> cu  
yo remate tiene aratado, y que para recaudar la dha  
renta y ponerle Cobro, y otorgar la Cotes por dien  
te esta ofiere por sus fiadores mancomunado a di  
rente Bernuder Verino desta Villa, quien hipote  
casa especialmente diez aranzadas y media de  
tierra puestas de tacada de oliban en el sitio de la  
Cuer de Cabra termino desta Villa, linde tierras y  
dibares de gr<sup>ta</sup> Ph Ruiz de tienda Preso, y de los herederos  
de gr<sup>ta</sup> Agustín Martínez, y Con el Camino que desta  
Villa ba ala de Cabra, Con el Campo y grabamen de  
vino de un mill d e p<sup>ta</sup> al por teneriente ala Co  
nadiada de la Cruz Rita en el Convento de  
de gr<sup>ta</sup> Francisco desta Villa, y que ademas del bale sea  
sitio el Cortijo de Gamu termino desta Villa lin  
de tierras de gr<sup>ta</sup> Luis Carrillo de Preso, Con el Campo  
y grabamen de un censo de rinducado de p<sup>ta</sup> al por  
teneriente al Convento y Religiosos de Sto Domin  
de ala Ciudad de Alcalala Real, y ademas del  
bale tres mill y seisientos d e gr<sup>ta</sup> = Lavimio me  
a gr<sup>ta</sup> Maxio Santaella ya de Maria de la Cruz to  
realba sumen los que hipotecaran es por am<sup>te</sup>  
tres aranzadas de tierra puestas de oliban y re  
macar en el sitio de la fuente de Cascabuey de este  
de termino linde tierras y olibares de gr<sup>ta</sup> Juan  
Ruiz Hidalgo Preso, heredero de gr<sup>ta</sup> Juan de Leyva  
Carrillo y de los de Bernardo de Lora, libres de to  
do grabamen = dor aranzadas de tierra puestas  
de oliban en el sitio de el Cubillo termino desta Villa  
linde tierras y olibares de Antonio Ruiz de flores  
y Con el Camino que desta Villa ba ala de Alga  
nines libras de todo grabamen que balen un mill  
y cincuenta d e gr<sup>ta</sup>, y que todo se obligaran

juntos y de mancomen y por voto de los señores don Maximo  
 Sanchaella y de don Bernabé Bermudez dicen que desde luego es  
 tan pronto obligarse juntamente y de mancomen  
 con el dicho Sr. don Antonio Taen y hipotecar los expresados  
 vienes para el seguro de dicha renta; y concluyen  
 pidiendo se les admita para especial hipoteca, seguro  
 y pago de la expresada cantidad en que se remata dicha  
 renta; segun y como mas largo se expresa en el  
 pedimento que birto y conferido sobre ello = La Villa  
 acordó aprobar y aprobar las dhas fianzas que ofrecen  
 los expresados Sr. don Antonio Taen, Sr. don Bernabé  
 Bermudez, Sr. don Maximo Sanchaella y su mujer para el seguro  
 del arrendamiento de la expresada renta de regalia  
 de que ma de vino para Aguardiente, y domas lico  
 res de la barba y consumo de esta Villa y su término  
 con tal que de mancomen sostengan la dha En<sup>ta</sup>, y hypo  
 tequen especialmente los referidos vienes, y otor  
 gando la en dha conformidad declarasen haver cumplido  
 el dho Sr. don Antonio Taen con la condic<sup>on</sup> de la fian  
 za de dicha renta a satisfacc<sup>on</sup> de este Consejo =

Con esto se acaba este Cabildo que firmo yo el superior =  
 En su virtud se acordó =

L. don Ant.º Serrano  
 J. Ortega

Juan Munoz  
 de Texano

Gabriel Valverde

Diego Infante

Manuel Jimenez  
 Potes

Juan de Villena  
 y Caballero

Antonio Vuc Amores

Simon Moreno  
 de Navam

Juan de la Cruz

Domingo Linares

J. Moreno

En la Villa de Puzos en cinco dias del mes de Mayo  
 de mill setecientos ochenta y un años estando en



Veinte maravedis.

SE LO AVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA Y  
TRES.

La Sala Capital de juntaron a Cavildo los señores Conde  
de Justitia y resimiento desta Villa, como lo an de  
uso y Costumbre, con llamamiento que dio fe haver  
hecho a orden del Sr. Conde Juan de Pedro Por  
tero deste Cavildo; es saber el Sr. Dn Manuel Xi  
menes Raso Residor Decano del Condeso, y que al  
presente ejere la Judicatura por yndisposicion del  
Sr. Conde; Dn Enrique Serrano Barrada =  
Dn Jph Diaz de Tenares = Dn Juan Maños Bexano =  
Dn Jph Villena = y Dn Antonio de Camar Aguilera Resi  
dore = Dn Gabriel Balverde = Dn Antonio Ruiz de Ame  
res = Luis de Piedras = y Dn Diego Infante Diputado  
nombrador por el Coman; y Dn Simon Antonio de Cha  
vari Procurador Sindico nombrado por dho Coman  
y asi juntos trataron, confizieron, y acordaron lo  
sigte

Porito }

Tratose en este Cavildo que por los Panaderos del abasto  
dehadado Cuenta haverse acabado las on mill e tres  
tiago que ultimamente se libraron al Porito del Pan  
de esta Villa, y Consumido en abastecer el Pueblo de  
Pan, y lo mismo an manifestado el Diputado, y  
el Mayordomo de dho Porito, como resulta del Li  
bro quadero formado de la entrega a residor de  
naderos; y unos y otros piden se les de prohiben via  
y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acord  
unida con los Diputados del Coman que an con  
sumido que el tiago que ay en el Porito del Pan des  
ta Villa se den y entreguen a los Panaderos del abasto  
para abastecer el Pueblo de Pan on mill e tres  
y por el more dho de Cada una den treinta y seis

Deinse maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En con lo qual an de dar el Pan de ateyntay dor on ras  
el blanco ateyntay dor mas, y el baro a veynreyocho mas  
que queda de portura, por sea el que le corresponde; Cuyo  
tiempo lesde y enteeque Sr Manuel Crespo de Tefada Como  
Depositario Mayor domo Am<sup>o</sup> que es de los vienes y rentas  
de dho Porito, junto con los demas Interbentores del en virtud  
de testimonio de este acuerdo que dirba de libranza en forma  
a cuya Continuar<sup>o</sup> pongan los Capitulos de la entrega de  
dho trigo, y Libro quaderno formado para ello, y se les encar  
ga pongan especial Cuydado, en que no ayga extrabio, y  
que la Panaderia lo Consuma en Pan amarrado = Len  
este estado el Sindico Dijo que las un mill f<sup>o</sup> de trigo  
libradas se Consuman en Pan amarrado, libando el  
Mayor domo de dho Porito la correspondiente Cuenta y ra  
con el su producto al respecto de los ocho quarter el  
blanco, y siete el baro, en quaderno separado, segun  
se manda en el Articulo treyntay ocho de la Notucion  
de Porito el año de mill diecyntos Zinquentay tres, que  
habla en este particular, quando los Poritos amarran p<sup>o</sup>  
su Cuenta, y otra orden si ay porterior el Sr Super  
yntendente de Porito, que hable sobre el particular, pues  
entodo quiere dho Sindico Seproveda Como se manda,  
protestando Como protesto no sean de mi Cargo ni Cuen  
ta qualquiera Cosa que enconta de dhas ordenes su  
periores copere, no sea de Cuenta de dho Sindico, y si de  
quien ayalugar para lo que se me de testimonio libe  
ral de este acuerdo y el acuerdo que deere libro de las  
un mill f<sup>o</sup> porteriormente libradas anterior a estas,  
y la Villa acordó se haga Como el Sindico lo pide en q<sup>ta</sup>  
dare el testimonio que se librita

Comunicacion en Vireo en este Cabildo una peticion que en el Se presenta  
el Estado de } da por Dn Luis Caraque y Ruiz, natural, y Verino de  
Mip Dalgo, D } tallas, en que dice es Caballero Dijo dalgo notorio de  
Don Inij Car } Sangre, por ser Como es, hijo legitimo, y de legitimo ma  
racuel, y Ruiz } trimonio de Dn Luis Caraque Rojas, Hoyo de Mendoza  
y de D<sup>a</sup> Maria Engraria Ruiz Carrillo Sumuser, y  
nieta por la linea Paterna de Dn Antonio Caraque  
Rojas y Basea, y de D<sup>a</sup> Maria Jpha Hoyo de Mendoza  
Sumuser, y segundo nieta de Dn Juan Caraque Rojas  
y de D<sup>a</sup> Jpha Marchena Sumuser, y tercero nieta de  
Juan Caraque Rojas, y de D<sup>a</sup> Bernarda Carrillo Sumu  
ser, y quarto nieta de Dn Miguel Caraque Rojas, y de  
D<sup>a</sup> Ana Basea Sumuser, y quinto nieta de Barthol  
me Caraque Gilches, y de D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> de Rojas Sumuser  
y sexto nieta de otro Bartholome Caraque, y de D<sup>a</sup>  
Beatriz Basea Sumuser, y Septimo nieta de otro Bar  
tholome Caraque y de Maria de Pinedo Sumuser, y oct  
avo nieta de Juan Esteban de Gilches Caraque, y de D<sup>a</sup>  
Elbira Fernandez Colodero Sumuser, y que todo lo que  
les dhor su Padre, Abuelo, y demas acrendientes por li  
nea recta de baron, andido y son Caballeros Hijo de  
go notorio de Sangre, y que en esta peticion an estas  
y se les a mantenido, asi en esta Villa, Como en otra  
partes donde an bibido, y tenido hacienda, guardando  
todas las exeniones, y franqueras de que gozan los Ca  
balleros Hijo dalgo notorio de Sangre, y que porge  
nieta lo referido, en Cavildo celebrado por esta Villa  
el dia uno de Mayo del año pasado de mill quinientos  
ochenta y tres, fue recibida por el Caballero Hijo da  
go de Sangre el dho Bartholome Caraque su sexto  
Abuelo, y en otro Cavildo celebrado por esta Villa en  
seis de Noviembre de mill seientos ochos, fue recibida  
por el Hijo dalgo el dho Bartholome Caraque Gilches  
su quinto Abuelo, y que en otro Cavildo celebrado por  
esta Villa el dia veynete y nueve de Diciembre del año pa  
sado de mill seientos treynete y quatro se mando con

tinuar y Continuo portal Caballero Hijo dalgo al dho M<sup>o</sup>  
quel Casaque Rosas su quarto Abuelo por di y en nom  
bre del dho D<sup>o</sup> Juan Casaque Rosas Sumenor. hijo su ter  
zero Abuelo; y que en otro Cabildo celebrado por esta Villa  
en veynete y nueve de Octubre del año pasado de mill diece  
y nientos quatro y unco fueron veribidos y continuados  
endha posesion de Caballero. hijo dalgo el dho D<sup>o</sup> Anto  
nio Casaque y Rosas su Abuelo, y D<sup>o</sup> Agustin Casaque  
y Rosas su tio tambien herino de esta Villa, y que en otro Ca  
bildo celebrado por esta Villa en primero de febrero del año  
pasado de mill si e nientos setenta y ocho, fue continuado  
endha posesion el dho D<sup>o</sup> Luis Casaque su Padre, mantel  
riendoles a todos endha posesion, como conotaba de sus  
testimonios que demortaba, y exhibia en debida forma; y  
que en atencion a que esta Casado, segun orden de N<sup>ra</sup>  
Sta Madre Y<sup>ta</sup> Con<sup>da</sup> Maria Y<sup>ta</sup> Ignacia Serrano, y Es  
pinda Sumenor, natural de la Ciudad de Montilla, y por  
esta razon bi biendo por di, y sobre di lo que es notorio,  
y que adimismo Con<sup>da</sup> de la certificacion de sus partidas  
de Baptismo, Seporoxio, y Pelacion que adimismo demor  
tro, y que para que de le continue, y mantenga endha  
posesion; Concluyo pidiendo a esta Villa, aya por demortu  
do los dhor testimonios y certificacion que justifi can  
lo expresado, y que en su birta se dixba mandar se le con  
tinue y mantenga en la referida posesion de Caballero  
Hijo dalgo notorio de sangre en que an estado, y estan  
los dhor su Padre, Abuelo, y demas acrendientes, y que co  
mo a tal se le aviente y ponga en todos los Padrones, Libros,  
y repartimientos que se hiriessen, y que en p<sup>ta</sup> de todo los  
repartimientos, Contribuciones, Pechos y Cargos de pechos;  
y que se le guarden las demas exen<sup>co</sup>nes, franqueras, y li  
bertades de que debe gozar, y se acaor tumban guardan  
en esta Villa, Reynos, y Señorios de D<sup>o</sup> M. a los demas Caba  
lleros hijo dalgo notorio de sangre, y que de le de por tes  
timonio lo que se acuerda para guarda de su dho, y se le de  
buelban los y nstrumentos demortuados. Segun y como  
mas largos se expresa en dho pedimento que birta. Con





Veinte maravedis.

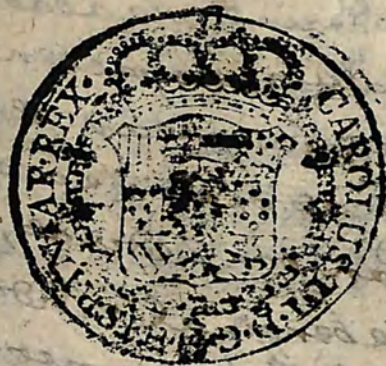
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

los testimonios, y certificacion que a demostado, y confesado  
sobre ello — En villa a cordo por todos botor que respecto  
de constar servueto que lordhor Padre, y Abuelo y demas  
acordientes el dho Sr Luis Casaque y Ruiz an estado en  
esta villa en la posesion de Caballeros hysor dalgos notorios  
de sangre, se continue y mantenga al dho Sr Luis Casa  
que y Ruiz en la misma posesion en que asi an estado lo  
dho Sr Padre y Abuelo y demas acordientes, y como aco  
sele adiente y ponga en todos los Padrones, libertades, y repar  
timientos que se hixeren, y se creptue de todos los pech  
Cargas y Contribuciones de pecheros, y se guarden las  
demas exençiones, franqueras y libertades de que debe go  
y se acortumbra guardar en esta villa, Reynos y Señorios de  
S. M. alor demas Caballeros hysor dalgos notorios de sangre me  
teniendo en dha posesion, y se le de por testimonio, y co  
y no se rion de este acuerdo se le debuelbar los testimonios, y  
certificac<sup>on</sup> demostador

En este Cavildo yo el Ex<sup>to</sup> Rey, y hize saber la Real Pragmatica  
sancion en que se dan nuevas reglas para Contener, y Castigar  
baganias de los que hasta aqui sean conocidos con el nombre de  
Itanor o Castellanos nuevos de que soy fee  
de Consejo se acabo este Cavildo que firmaron los que supieron —

Manuel Jimenez  
Rodriguez  
Jose Villena  
y Cabrea  
Antonio Ruiz  
Simon Antonio  
de Cravaria  
Enrique Serrano  
Bautista  
Juan Martin  
de Terana  
Gabriel Valbuena  
Diego Infante  
Juan de Piedras  
Domingo Garcia  
Morano

En la villa de Priego en dos dias del mes de Abril de



Acto: 1775.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

mil diecinueve y cinco años, estando en la sala  
Capitular se juntaron a Cabildo los <sup>os</sup> Condes, Justicia  
y Residencia de esta Villa, como lo an de vo y Costumbre  
con llamamiento que dió fe haben hecho a orden del <sup>o</sup>  
Consejo don Juan de don Pedro Portero de este Cavildo; es  
a saber el <sup>o</sup> Sr Dn Antonio Serrano y Ortega Abo  
gado de los Reales Consejos, Conseydon de esta Villa = <sup>o</sup>  
Manuel Jimenez Roso = <sup>o</sup> Enrique Serrano Barra  
das = <sup>o</sup> Juan Muñoz Bejerano = <sup>o</sup> Jph Villenas = <sup>o</sup>  
Antonio de Camar Aguilera Residores = <sup>o</sup> Gabriel  
Balbende = <sup>o</sup> Antonio Ruiz de Amores = y <sup>o</sup> Diego Lujan  
te Diputado del Comen; y no Concurrio <sup>o</sup> Simon An  
tonio de Chavarri Procurador Sindico del Comen, por  
haver azejado dho Portero, haverlo citado en el dia  
de ayer, y la mañana de este dia, y no haver conseguido el  
que Concurra, y asi junto, trataron confinieron y  
acordaron lo siguiente

Diore en este Cavildo una petition que el <sup>o</sup> Con<sup>o</sup> amandado  
traer al dda por <sup>o</sup> Simon Antonio de Chavarri, Sindico  
del Comen, en que dice que para que caben los perjuizos  
que se havian experimentado, en el extrabio del tiempo del  
Prito que se daba a los Panaderos de la Villa; se esta amando  
por Cuenta de dho Prito, y bendiendose en unataca, y que  
tambien se extrabia, y para su remedio, combiene a la  
Causa publica se haga Pardon de los Herinos, que se da de  
xamente se debe dar dho Pan, y asignando les el que nere  
siten diariamente en regular que se les entregue, rubri  
cadas, con lo demas que en dho pedimento se expresa; que  
visto, y conferido sobre ello = La Villa acordó que median  
te a haben tomado las providencias oportunas, para

que ni el trigo del Porito, ni el Pan que del se est  
amanzando paderga extra bio, y lo Verinos se abaterg  
del, Con la posible equidad; no alugar la presencia  
al Indico, mediante la experiencia que ay de la  
malas resultas que en otras ocasiones se a obre  
do Con el repartimiento de Pan por Zedulas; y p  
parte del <sup>o</sup> Conesidor se prebenga al Indico q  
pedimento de esta Clase en lo sobresido lo present  
firmada de Abogado Conouido; y que se le de el t  
timonio que se lúita a Continuar <sup>o</sup> de dho pedime  
En este Cavildo yo el Ex<sup>o</sup> ley y hie saber la Real Pragma  
sancion en que se dan nuevas reglas para Contener y e  
tigar la baganía de los que sean Conouido Con el nom.  
de Pitano, o Castellano nuevo de que doy fee  
Y Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

Yo don Juan Serrano Manuel Jimenez Enrrique de Serrano  
Ortega Prox. Baxadad  
Juan Mier Jose Villena Antonio Zamora  
de Terrenas y Cabreraga  
Gabriel Valverde Antonio Ruiz Diego Infante  
L. Amores  
Domingo Barria  
J. Moreno

En la Villa de Pueyo en tres dias del mes de Abril de mill diec  
nientos ochenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los  
Consejo Justicia y Residencia de esta Villa, como lo  
dijo y Cortumbre, con llamamiento que dio fee ha  
hecho de orden del <sup>o</sup> Consejo Juan de don Pedro Ponce  
de este Cavildo, es a saber el <sup>o</sup> Lin<sup>o</sup> don Antonio  
Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos  
Residor de esta Villa = don Manuel Jimenez Prox.  
don Enrique Serrano Baxadad = don Ph. Diaz de  
res = don Juan Muñoz Baxadad = y don Antonio  
Gamin Aguilera Residores = don Gabriel Balber

y don Antonio Qui & Amores Diputado nombrado  
por el Comen = y don Simon Antonio & Chavarri Procura  
rador Sindico nombrado por dho Comen y asi juntos tra  
taron Confesion y acordaron lo sigte  
Y en este estado se suspendio lo que se hacia & acordar por  
haberle sido otro medio mas oportuno

En la Villa & Pueblo en seis dias del mes de Abril de mill e diecien  
to ochenta y cinco años, estando en la Sala Capitular, se fun  
taron a Cabildo los señores Condes Justicia y Resimiento de esta  
Villa como lo an de vros y Cortumbre, con llamamiento que  
dio fe haber hecho & orden de los Concejales Juan & don  
Pedro Portero de este Cavildo, es de saber el Sr. Sr. don  
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Con  
sejos Concejales de esta Villa = don Fracisco Caballero y Leon  
Alguacil Mayor y Residor = don Enrique Serrano Barrado  
don Jph Diaz & Henares = don Fracisco Muñoz Bejerano = don  
Jph Villena = y don Antonio & Gamir Aguilera Residores =  
y don Fracisco & Paula Garcia que estava en el oficio de Pro  
curador Sindico del Comen por ausencia de don Simon &  
Chavarri Propietario, y asi juntos trataron, Confesion  
y acordaron lo sigte

En este Cavildo por don Gregorio Madrid se presento un  
titulo expedido por el Excmo Sr Duque de Medina zeli  
Marques de esta Villa misor por el qual es servido nom  
brarle por Residor de esta Villa, en lugar, y por dimi  
sion de don Juan Cobo Rincon, cuyo titulo es del tenor  
sigte

don Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Moncada,  
figueroa, y de la zexda, Duque de Medina zeli, & Jefe,  
Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camuña, por la grania de  
Dios, Marques de Púeop, Cogo ludo, Aytona, y Denia  
H = Caballero del Insigne orden del toyon de oro,  
Juan Cruz de la Real, y distinguida Española de Carlos  
tercero, Gentil hombre de Camara de D. M. y su Mayordomo ma  
por el presente nombro a don Gregorio de Madrid por Resi  
dor de mi Villa de Púeop, en lugar, y por dimision que

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

ha hecho el dho empleo dñ Juan Cobo el Rincón, y le do  
el poder, y facultad que se requiere, para que ve y  
esera el citado destino, segun y como lo an executado  
do sus antecesoros, y mando al Consejo, Justitia, y  
Definición de dha mi Villa, le xeriban, y admita  
al vro, y xeririo de dho oficio, en la forma que de aca  
tumba, y le guarden, y hagan guardar, las onrras  
y preheminentias que por dha xaron le competen, y le  
acudan, y hagan acudir, con los dños, y emolumento  
que le correspondan, sin limitacion alguna: Dado en  
el Real Sitio de dñ Lorenzo a ocho de Octubre de mill e  
terientos, ochenta y quatro = El Duque de Medina de

Porman de Ex<sup>a</sup> = Melchor Pando  
Segun consta de dho titulo, en cuy virtud el dho dñ  
Gregorio Madrid, pide su cumplimiento, y que se le  
xeriba por tal Refidor de esta Villa, para su vro y xer  
irio, y birtos y conferidos sobre ello = La Villa ac  
do segun, Cumpla y execute en todo y por todo, segun  
como S<sup>ex</sup> se le mandado, y en que se curion  
Cumplimiento se xeriba al dho dñ Gregorio Madrid  
Refidor de esta Villa, para su vro y xeririo, y haviendo  
ymbiado a llamar y Concursos Contada de dencia, de  
ofuramento que se le xeribio y hizo por Dios y a una  
Cura segundio oferio via y se xerex el dho empleo de  
Refidor, bien, fiel, legal y cumplidamente, como se  
be y es obligado, y defender el misterio de la Pavia,  
Companion de Maria dña ya Sta, con lo que que  
xeribido por Refidor de esta Villa para su vro y xer  
vio, tomo asiento, lo pidio por testimonio y se le acordó  
Enebre Carillo por dñ Manuel de la Paraderino de  
ta Villa se presento un titulo expedido por el Ex<sup>mo</sup>  
Duque de Medina zeli, Marques de esta Villa mi r

Titulo de Refidor  
de dñ Manuel  
de la Paraderino



SELO QVARTO. VENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

por el qual es servido se nombrarle por Residor de esta  
villa, cuyo titulo es el tenor siguiente  
Dn Pedro Alcantara, fernandez, de Cordoba, Moncada,  
figueroa, y de la zexda, Duque de Medina zeli, de fernia,  
segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña, por la grania  
de Dios, Marques de Púego, Cogolludo, Aytona, y de  
nia de Caballero del Indigne orden del Teyron de  
oro, Gran Cruz de la Real, y Distinguida Española la  
de Carlos tercero, gentil hombre de Camara de S. M.  
y su Mayordomo mayor. Por el presente nombro  
a Dn Manuel de la Para por Residor de mi villa de  
Púego, en lugar de Dn Manuel Jimenez Rob; y le doy  
el poder y facultad que se requiere para que ve, y  
esera el citado destino, segun, como lo an executado  
sus antecesoros; y mando al Consejo, Justicia, y Re-  
simiento de dicha villa, le veriban, y admitan al vro  
y ejercicio de dho oficio, en la forma que de aqui se  
bra, y le guarden, y hagan guardar, las onzas, y pre-  
minencias, que por dha razon le competen, y le acu-  
san, y hagan acudir, con la dha, y emolumentos que le  
conrespondan, sin limitacion alguna; Dado en Ma-  
drid a veynte y dos de Mayo de mill setecientos ochenta  
y cinco = El Duque de Medina zeli = Por mandado  
de D. E.ª Melchor de Pando  
Segun consta de dho titulo; en cuya virtud el dho Dn  
Manuel de la Para, pide su cumplimiento, y que se le  
veriba por tal Residor de esta villa, para su vro y ejercicio  
y birtu, y conferido sobre ello = La villa acordó segun  
cumpla y execute en todo y por todo, segun, como se ha  
es servido mandar, y en que se cumpla, y cumplimiento, se  
veriba por Residor de esta villa al dho Dn Manuel de la  
Para; y habiendo mandado recado, y concurrendo

Con toda reverencia, baxo el juramento que se le recibio  
 y hizo por Dios y a una Cruz segund se oyo, y se  
 y se fue el dho. oficio de Residor desta Villa, bien  
 fiel, legal, y cumplidamente, como debe y es obli-  
 gado, y defender el Misterio de la Purissima Con-  
 cepcion de Maria S<sup>na</sup> y No<sup>ra</sup> que ofrecio Cum-  
 plir, y quedo recibida por el Residor de esta Villa para  
 su goy y servicio, tomo asiento, lo pidio por testimonio  
 y se acordaron

Y con esto se acabó este Cabildo y firmaron los que supieron

Segun  
 D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Texano Joachin Caballero Corregidor  
 y Ortega y Leon<sup>o</sup> Barrada  
 Juan Munoz y Antonio Gamuz  
 de Texano y Cabrera  
 Gregorio Madrid Man. Anselmo Sr. D<sup>no</sup> Co  
 Plaza Sacerdote

Domingo Barua  
 J<sup>o</sup> Moreno

En la Villa de Piego en onmedias del mes de Abril de mil  
 seiscientos ochenta y un años, estando en la Sala Ca-  
 pitular, se juntaron el Cabildo los Corregidor, Justicia,  
 y Simiento desta Villa, como lo an deo y Cartumbe  
 con llamamiento, que dio fe haver hecho orden de  
 el Corregidor Juan de Pedro Portero deste Cavildo  
 es a saber el Sr<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Antonio Texano y Ortega  
 Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta  
 D<sup>na</sup> Joachin Caballero y Leon Alguacil Mayor y Residor  
 D<sup>no</sup> Enrique Texano Barrada = D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de  
 Texano = D<sup>no</sup> Juan Munoz Texano = D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Gilla  
 D<sup>no</sup> Antonio de Gamir Aguilera = D<sup>no</sup> Gregorio M  
 Madrid = D<sup>no</sup> Manuel de la Plaza Residore = y

Simon de Chavarin Procurador Sindico del Comen, y  
asijuntos, trataron Confirieron y acordaron lo siguiente  
Viene en este Cabildo un pedimento que el Sr. Corregidor ha  
mandado traer al, dado por el Sr. Gabriel Balborda Sazon  
de Guadalupe, uno de los Diputados de este Comen, en que pide  
se le de testimonio a los balores que en el año proximo para  
do, tubieron los Caudales de Propia y arbitrio de este Con-  
do, y a lo que hasta fin del se esta debiendo, con expresion  
desde que año empiezan a ser debitor, y que de le entregue;  
segun y como mas largo se expresa en dicho pedimen-  
to que bisto, y conferido sobre ello, y haviendo bisto asi  
mismo, una Real orden, con fha en el Pardo a  
veynete y seis de Enero del año pasado de mill diecien  
torochenta y quatro, comunicada por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Conde  
de Gaura, del Real y Supremo Consejo de Castilla para  
su cumplimiento, en la qual su Mage<sup>stad</sup> sea servido de  
olber, que los Diputados, y Personeros del Comen no  
se mezclen de modo alguno en los asuntos puramente  
gubernativos de rentas reales, y que se acatren a la  
Instrucion que se espidio en veynete y seis de Junio  
de mill diecien torochenta y quatro, para la eleccion, y as-  
to de ofi<sup>cio</sup>, en la qual, no se les concede otra y r-  
tension, ni facultad que la de advertir al Ayun-  
tamiento, y votar en las cosas convenientes  
al asunto, pidiendo los Personeros lo conveniente;  
con lo demas que expresa, y consta de citada orden  
testimoniada en Cordoba a dos de Mayo de mill  
diecien torochenta y quatro, por don Juan <sup>de</sup> Molina  
fernandez de la Bega Ex<sup>mo</sup> de la Intendencia de esta  
Provincia; en cuya virtud el Sr. Corregidor con  
referencia al contenido de citada Real orden  
puede prohiber en su Territorio lo que tubiere por  
conveniente, declarando si el Diputado es uno  
parte para ello en quanto al testimonio que  
solicitado, respecto a que en el caso de ser con-  
durente la pretension del Diputado, debe instruir  
se por parte de la Junta de Propia, algunos





Del Rey maravedis,

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

de dos yndividuos, y así lo acuerda esta Villa, con  
el que para lo respectivo que Combenzan, litado testimo-  
nio se ponga, como se pone en diez ofas en este  
Libro Capitular, que son las que siguen a estas; y en  
este estado el Sindico del Comen, dijo que debe en-  
tregar este expediente, y litado testimonio para  
Consultarlo con el Abogado, y decir lo que Com-  
benza, y en el ynterin protesta no le pare perju-  
rio, ni Coma termino; y en vista de lo es puesto por  
el Sindico, La Villa acordó se le de testimonio con  
y insercion al testimonio litado en este Acuerdo, y  
se le entregue original del expediente en el estado en  
que de halla, puesto a Continuar en testimonio de  
este Acuerdo

Diputado de  
Guena

La Villa acordó, nombrar, y nombra por Diputado de  
Guena que Cuyde de alojamiento de Soldador, y de  
mas que se necesite en lugar de Dn Manuel Jim-  
ner Robo por haver este cesado en el empleo de  
Residor, a Dn Gregorio Madrid, y por el duoduo

fuere aceptado

Diputado de Ar-  
tes y Mayoral

La Villa acordó nombrar, y nombra por Diputado de  
Artes de las fabricas de seda, y Lana, de esta Villa  
y demas oficios que ay en ella, hasta fin de este  
presente año, a Dn Jph Villena Residor para que  
lo sea hasta fin de este presente año; y por el  
suodho fuere aceptado; por quien se espone que se  
necesita nombrar otro Mayoral mas el Ar-  
de Resido de sedas, y de hilar Capullo, además de  
lo dar que ay nombrado; en Cuyavirta la Villa  
en mismo acuerdo nombrar, y nombra por un

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Don Bernardo Lorenzana Contador Real por S.M. de  
la Intendencia y Rentas Reales de esta Provincia su Real  
orden N.º Certifico que en la Contaduría con mi cargo de la  
Superintendencia y Rentas es visto la Real Orden S.º  
Señor mío: como Señor Conde de S.º con fecha de  
Veinte y Seis de Enero no dice lo siguiente: Con  
esta fecha se comunica al Consejo de Castilla la  
orden que V.S.S. propusieron en representación  
de quince del Consejo para que disponga que la ciudad  
de los Peroneos, y Diputados del común no se mez-  
clen de modo alguno en los asuntos gubernativos  
de las Rentas, previniendo que los Subdelegados  
y Justicia a quienes se hacen Reuros sobre  
la recaudación de los Reales intereses provean que  
ocurrían las partes con sus quejas a la Superin-  
tendencia Real o a V.S.S. Remiso a V.S.S. la ad-  
junta copia de esta Real orden para su Gobierno y que pre-  
benzan de ella a los Subdelegados para su cumplimiento  
en la parte que les toca.

Se cita en la anterior } H.º Señor con motivo de la visita  
de la Real Audiencia al Consejo } que se está haciendo en la Adm. de  
Rentas Provinciales y de ser de la Frontera  
se meció el Jindico Peroneos del común en

los asuntos respectivos al gobierno de ellas,  
nombrando la ciudad Diputados que oviere  
en las operaciones del Comisionado, que oviere  
ser, y procedieren a lo que le pareciere, de que han  
resultado embarazos que impiden la Recauda-  
cion de los Reales intereses, y trastornan el Or-  
den establecido para ella. En el año de mil Setecien-  
tos Setenta y Siete cometio Varios asun-  
tos el Sr. Joseph de Solas, Sindico Personero de  
la misma ciudad de Texas, Tercerado el Re-  
de ellos, y Sirvio mandar en Real Orden  
Comunicada al Conde de Aranda en diez  
y ocho de Enero de el que el Consejo prebiniese a  
Diputados, y Personeros que no se mezclasen en  
los asuntos ni las Rentas, y se arreglasen a la  
Instrucion que se espidio en Nueve y Diez de  
Junio de mil Setecientos Setenta y Diez por  
la eleccion, y uso de otros officios en la qual no  
se le concede otra intervencion ni facultad  
que la de asistir a los Ayuntamiento, y votar  
en las cosas concernientes a los abastos, pidi-  
endo los Personeros lo conveniente. Los Di-  
rectores de Rentas han Representado la di-  
cultad de poder establecer los Reales Comis-  
sarios para el mejor Servicio ni ay  
ta por la oposicion de los Diputados, y Per-  
soneros resultando meros perjuicios muy  
considerables a la Real Hacienda, y para  
evitarlos en lo Subscrito se ha servido S. M.  
Resolver que las Ciudades, Diputados, y Per-

nexos del común, no se merecen de modo alguno  
no en los asuntos puramente gubernativos de  
las Rentas como esta brevedad mandando que  
los Subdelegados de ellas y las Justicias a quienes se  
hagan Recusos Sobre puntos Respectivos a la  
Recaudacion u los otros Reales, y observancia u la  
Real establecida, provean que las partes Ocu-  
rran con sus quejas al Superintendente G<sup>ral</sup>  
de Rentas para que Determinen lo que Conve-  
nida: Que Solamente en algun caso Urgen-  
te en que sea precisa pronta providencia pa-  
ra que no se altere la practica anterior, po-  
dran darla; pero con la calidad de dar cuen-  
ta de ella a la Superintendencia G<sup>ral</sup> u la  
Real Hacienda, manifestando los motivos  
en que se fundo a fin de que en virtud u ellos  
determine lo que sea mas conforme a las  
intenciones de S. M. Lo que participo a V. S.  
H. de orden del Rey para que haciendo lo pre-  
visto al Consejo disponga su cumplimien-  
to en la parte que le toca: Dios que a V. S. H.  
muchos años, el Parto Veinte y Seis de  
Enero u año de Setecientos Ochenta y quatro  
El Conde de Saura = Señor Conde u Campo-  
manes = Comunicamos a V. m. esta Real  
Resolucion para que cuide de su puntual cum-  
plim<sup>to</sup> en esta Adm. G<sup>ral</sup> como en las Par-  
ticulares de esta Provincia, de sus Adm<sup>n</sup>  
nistradores para V. m. al mismo fin la o



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Ordenes correspondientes Remitiendo y Copia  
de la mencionada Real Determinacion, y de  
haberlos executado, nos dara a viso, en virtu  
de la licencia que la comunicamos igualm<sup>te</sup> a los  
Señores Intendente para la Buia y a la de los  
Subdelegados. Dioz que a N<sup>ra</sup> muchos años  
Madrid trece de Febrero de mil Setecien  
tos ochenta y quatro. Rm. su mayor y Señ  
Rosendo Sans de Parayuelo = Juan Matia  
de Aroraera = Señor D. Joseph de Alcalá =  
Y para los efectos que combengan de la  
presente encoorra a Diez de Agosto de  
mil Setecientos ochenta y quatro = Ber  
nardo Lorenzana

Copia de la Certificacion Original dada por  
el Señor D. Bernardo Lorenzana, en  
virtud de Providencia del Señor In  
tendente, y se halla presentada en los au  
tos pendientes, en esta Intendencia a  
instancia del Dindio Personero de la  
Villa de Piego por que se a los azu  
bros causados a los vecinos de la mi  
ma Villa en los Repartimientos del  
presente año, y para que conite dond



SELLO CUARTO, VEINTE  
MILLAVADIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Combenza a pedimento de la parte de la referen-  
da Villa de el presente que Digno y firmo  
en concordia a los dias del mes de Sep. de mil e  
setecientos ochenta y quatro años

Yo el Mest.º de la Villa  
Juan de Molina  
Escr. de la villa  
no. con papel. echo  
25. 9



Señal de Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Mayoral a Jph Pareja Verino de esta Villa, para que  
santamente con los doctores anteriormente nombrados y  
lo ve y seña este presente año.

putado de la  
boj.

La Villa acordó nombrar y nombra, por Diputado Habero  
del Archivo de papeles deste Consejo a don Enrique  
Serrano Barradas que lo es Decano en lugar de don  
Manuel Jimenez Pico, por haver este estado en el  
empleo de Refidor, y por el suodho fue aceptado.

do de la  
de Propios

La Villa acordó nombrar, y nombra por Diputado de la  
Junta de Propios deste Consejo a don Juan Muñoz Beje  
zano, en lugar del dho don Manuel Jimenez Pico; y  
por el suodho fue aceptado.

putado de  
llones

La Villa acordó nombrar, y nombra por Diputado de la  
pio de los Reales Seruinos de millones y uenta a don Ine  
guro Madrid en lugar del dho don Manuel Jimenez Pico  
y por el suodho fue aceptado.

Y en este estado el Sindico del Comen, dió a clama, y  
protesta la nulidad de la antedha nombramiento  
mediante no hallarse, ni haver sido llamado para a  
ello, ala Diputado del Comen, para lo que se me de  
testimonio; y la Villa acordó se le de el testimonio que se  
de sin embargo de no venir al caso.

Con esto se acabó este curildo y firmaron lo que se supiere  
de don  
Ante. Serrano Joachin Caballero Enrique Serrano  
y Leon e Barradas

Juan Muñoz Josef Dillena Antonio Gamero  
de Teranga y Cabreraga Simon Antonio  
Eugenio Madrid Man de la Herra el Rey  
Domingo Barua  
Rauano

En la Villa de Puégg on trece dias del mes de Abril a mill seiscientos

ochenta y cinco años, estando en la Sala Capital de Jurisprudencia Cabildo del 1º Consejo Justicia y Residencia de esta Villa, como lo anexo y Costumbre, con llamamiento que dio fe haber hecho de orden del 1º Conde de Tovar don Pedro Toranzo de este Cabildo, en saber el Sr. Dn Antonio Senano y Ortega Abogado de la Real Audiencia Conde de este Cabildo, en saber el Sr. Dn Leon Alvarizma y Residor - Dn Enrique Senan Barrada - Dn Franº Muñoz Berzano - Dn Jph Gille Dn Gregorio Madrid - y Dn Manuel de la Plaza Regidor - y Dn Simon de Chavarri Procurador Sindico del Comen, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron

Peribim to de Eno  
de Franº Zeballos  
y Heredia

los sigte  
En este Cabildo por Franº Zeballos y Heredia de no de la Ciudad de Montilla, se presento un titulo expedido por el Exmoº Duque de Medina del Rio Seco de esta Villa mi Sr, por el qual es verbido nombrarle por Exmoº publico el numero de esta Villa, en lugar y por fallerimiento de Juan Cabrera Escalante, y una certificacion de la puerredada por Dn Bartholome Muñoz de Torres, Escribano de Camara del Real y Supremo Consejo de Castilla, cuyo titulo, certificacion, y toma de razon de ella, por la Contaduria qual de valores de la Real Hacienda es el teno

Titulo }

Signo  
Dn Pedro Alcantara, fernandez, de Cordoba, Morcada, figueroa, y de la Zenda, Duque de Medina Zedea, fenia, Segorbe, Cordona, Alcalá, y Comina, la granada de Dios, Marques de Púego, Cospelludo, tona, y Denia Hº Caballero del Indigne orden del Foyson de Oro, gran Cruz de la Real y Distinguida Española de Carlos tercero, Dn hombre de Camara de su Magest, y su Mayordomomay por el presente nombro a Franº Zeballos, y Heredia por Escribano publico, y el numero de mi Villa de Púego, en lugar, y por fallerimiento de Juan Cabrera Escalante, para que tenga y sirba de oficio, y ore de los papeles, y no tar que hubier



y hacerse en el, los quales ha de recibir, por formal  
y bentaño, para que en yguales terminos pazen,  
ala persona, o personas que le subredieren en dha Es-  
cribanía, y le doy el poder, y facultad que se requiere  
para que las Escrituras, y autos Judiciales, y es-  
tra Judiciales que ante el padaren, y fueren otorga-  
das con las solemnidades de dho, baltan, y hagan  
fe en su rito, y fuesa del: y mando al Consejo Ju-  
dicial, y Resimiento de dha mi Villa, le reciban  
el juramento de fidelidad que de a costumbre, y  
hecho le hayan y tengan por tal. Escribano publico  
y el numero, y que le reciban al rito, y ferririo, es-  
tando aprobado por los Señores del Real, y Supremo  
Consejo de Su Magestad, y que le guarden y hagan  
guardar, las preheminentias, y exençiones, que le  
fueren debidas, por rason desta ocupacion, y que  
le acudan, y hagan acudir con los derechos por el  
rientes a ella, guardando el Acumul: Dado en  
Madrid a diez de Enero de mill setecientos ochenta  
y cinco - El Duque de Medina deli - Por mandado

rtificad

En Bartholome Muñoz de Torres Escribano de Ca-  
mara del Rey nuestro Señor, el que reside en dho Consejo -  
Justifico que ante los Señores del se acudio por parte  
de Juan Zeballos y Heredia natural de la Villa de  
Estepa, solicitando la aprobacion del nombramiento  
que en diez de Enero de este año le hizo el Señor Duque  
de Medina deli para Escribano el numero de la  
de Pueyo, en lugar, y por fallerimiento de Juan Cabrera  
Escalante, y visto por los Señores del Consejo, con otros  
documentos presentados, y lo expuesto por el Señor  
fiscal, admitieron a examen al referido Juan Zeballos  
Zeballos, y Heredia, y haviendole hallado a bil, le apro-  
baron, y tambien el dho nombramiento, sin perjuicio  
de la Regalia de la Corona, y derecho de tercero, y  
Concedieron licencia y facultad al expresado Zeballos



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

para que pueda valer y ejercer dho oficio, y mandare  
re deste signo, y que en todas las Escrituras  
& ventos, rendos, redenciones, y otras desta clase  
que ante el se otorgaren, tenga obligacion & prebeni  
setome raron & ellas en la Contaduria de Hipoteca  
de la Cabera & partido, conforme a lo mandado en la  
Real Pragmatica de treynta y uno de Enero de mill Se  
cientos setenta y ocho. Y desta certificacion se h  
de tomar raron en la Contaduria general de baloxe  
de la Real Hacienda a que esta incorporada la de  
media annata, sin cuya formalidad ha de ser de  
ningun balox ni efecto, por estar asi resuelto por  
su Magest; Y para que conste lo firmo en Madrid a  
diez y siete de Mayo de mill secientos ochenta y  
cinco = Dn Bartholome Mayor de Torres  
Tomaron raron en la Contaduria general de Paloxes de  
Real Hacienda en la que consta a pie de dho de  
Comisaria de Castilla deste año, haverte satisfecho  
al dho de la media annata cincuenta y cinco mil  
secientos cincuenta y seis maravedis de vellon, por  
el motivo que expresa esta certificacion. Madrid  
diez y ocho de Mayo de mill secientos ochenta y  
cinco = Por ocupacion del Contador general = Dn Juan  
Segun consta a dho titulo y certificacion, en cuya vi  
tud el dho Juan de Baller, y Heredia, pide su cumpl  
miento, y que se le reciba por tal Esp publico del nu  
mero desta Villa, para su uso y ejercicio; y visto, y  
visto sobre ello = La Villa acordó seguir, Cumpla y  
cumpla en todo y por todo, segun y como se manda; y o  
nueve de junio de este año, segun y como consta en el  
recurso, examinado, y aprobado, y haver pagado

Tomaron raron



El día miércoles.

SELLA CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

El día de la media annata, se le recibí por tal Ex<sup>no</sup> publico  
el numero desta Villa, para su vo y referirio; y havien-  
dole mandado recado, y concursido el dho fran<sup>co</sup> Zeballos  
y heredia, contoda dresencia, se le recibí por tal Ex<sup>no</sup>  
publico el numero desta Villa, para su vo y referirio, y  
bajo el juramento que hizo por Dios, y a una Cruz segun  
dho, ofirio vax dho ofirio, bien, fiel, legal, y cumplido  
mente, como debe y es obligado, y defender el Misterio  
de la Purissima Concepcion de Maria <sup>ma<sup>ra</sup></sup> Nuestra  
ofirio cumplido, lo pidio por testimonio, y se le acordó  
dax; Encuyo estado el Sindico Procurador g<sup>ral</sup>, y Per  
sonero del Comen; Dijo protestaba la nulidad del  
nombramiento, y xeribimiento de Escrivano  
numerario desta Villa, hecho por el Ex<sup>no</sup> tenor  
Daque de Medina Zeli. en el dia seis de Enero, para  
do deste presente año en fran<sup>co</sup> Zeballos, y dhered  
dia, natural de Estepa, y herino de Montilla,  
mediante otro su natural desta Villa, ni havendido  
herino, ni aun residido hasta a presente en ella,  
y que por terminantes Reales disposiciones  
se manda, y ordena, que estos, y los demas ofi-  
rios de Consejo, se probean en los naturales de  
los Pueblos, en que esten dho ofirios, o que a lo  
menor, hayan estado aberindados, por diez años  
en ellos, cuya p<sup>er</sup>iva circunstancia, no concurre  
en el nombrado, vitado fran<sup>co</sup> Zeballos y dheredia,  
esto ademas de haver en esta Villa suficientes, e  
y donec susetor en quienes se p<sup>u</sup>o haver hecho  
este nombramiento, por lo que pidio, se le de testimonio

& este acuerdo, y suprotesta, en el termino prebenido  
 y que en y qual modo se le de a iguales quiera serino que  
 lo pretenda, para que aora, y en quales quiera tiempo  
 da sea del, donde, y como le combenga, y en el ynter  
 no le corra termino, ni pase por suyo alguno: y en  
 birta de lo expuesto por elyndico; la villa acuerdo se le  
 a debido efecto de honoramiento con arreglo al tita  
 y certificacion presentada, y se le de alyndico el testi  
 no que pide

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron  
 Solo D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Serrano Joachin Caballero Enrique Serrano  
 Ortega y Leon Barrada  
 Juan Mena Gregorio Madrid  
 de Terana y Cabreada  
 Man. Ant. de la Simon Antonio  
 Plaza & Chavarrin  
 Domingo Larrea  
 & Morera

En la villa de Priego en Catorce dias del mes de Abril  
 mill diecinueve ochenta y cinco años estando en la sala  
 Capitular se juntaron a Cabildo los señores Condes Justini  
 y refimientos desta villa, como lo an de vno y Cortumbr  
 con llamamiento que dio se ha ven hecho de orden del  
 Condesidor Juan de San Pedro Portero deste Cabildo  
 a saber el Sr D<sup>no</sup> Sr Antonio Serrano y Ortega Ab  
 do de los Reales Consejos Condesidor desta villa =  
 Joachin Caballero y Leon Alguacil mayor y Refidor =  
 Enrique Serrano Barrada = Sr Jph Diaz de Hena  
 Sr Juan Muñoz Beferano = Sr Jph Villena = Sr  
 Gregorio Madrid = y Sr Manuel Antonio de la Plaza  
 Refidores = Luis de Piedras = y Sr Diego Infante  
 de los quatro Diputados nombrados por el Com  
 y Sr Simon Antonio de Chavarrin Procurador  
 de la villa nombrado por dho Comen, y adu

Porito  
Juntos trataron Confiterior y acordaron lo siguiente  
Habiendo en este Cavildo, como por no entrar el presente año  
tanto trigo en esta Villa & fuera de ella en esta Cuenta los  
Panaderos & labreros no hallaron el que necesitan para abastecer  
al Pueblo de Pan, y piden se les de provisiones por haberse  
acabado el ultimo que de libro de Parito, y haciendo Confiteri-  
do sobre ello — La Villa acordó que el trigo que ay en el  
Parito de Pan de esta Villa, se den y entreguen a los Panaderos  
de labreros para abastecer al Pueblo de Pan un mill & setecien-  
to, y por el oro redido de Cadavina den trescientas y se-  
tecientas de gr, con lo qual an de dar el Pan de trescientas y  
setecientos el blanco de trescientas dormidas, y el blanco a veyn-  
te y ocho mas que de da de portura, por lo que le co-  
rresponde, cuyo trigo se de y entregue Dr Manuel Cues-  
po de Fesada, como Depositario Mayor como Adm<sup>o</sup> ac-  
tual que es de los vienes, y rentas de dho Parito, junto  
con los demas Interbentores de el en virtud de testimonio  
de este Acuerdo que dió de libranza en forma, a cuya con-  
tinuacion pongan las diligencias de la entrega de dho  
trigo, en el Libro que a dho, formado para ello, y se les  
encarga pongan especial Cuydado en que no ayga extra-  
bio y que la Panaderia lo consuma en Panamavado —  
Diove en este Cavildo una petition que en el de presente  
dada por Dr Jph Ballesteros, Mayor como Adm<sup>o</sup> de la  
Hacienda que en esta Villa por el Ex<sup>mo</sup> Sr Marques  
Duque de mi Sr, en que dice que hacienda es pregonada y re-  
matada por arrendamiento, la dha Alcaidias, alta y  
baja de la Agua de la fuente de el Rey, pertenecientes  
adha Hacienda en el año pasado de mill diecien-  
ochentay tres, se tantearon por esta Villa, y quedaron  
de cuenta y cargo en las cantidades en que havia  
convertido el remate, que ambas componen de mill  
y diecien y en cada un año, y se estan de bien  
do adha Hacienda en los años de ochentay tres, y el si-  
guiente de ochentay quatro, de un mill y quatrocientos

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Y que en atencion a que por dha Hacienda se estan  
debiendo a los Caudales & Propios deste Consejo, y por  
lo Conuentero de Alcabala y Abituo el Tabon blando  
que de fabrica, y vende en la Armona perteneciente a dho  
respectivo año proximo pasado ochenta y quatro  
quatro mil y doscientos y noventa y tres, como tambien un mill  
trecientos noventa y cinco y noventa y tres, y noventa y tres  
mo. Conuentero pertenecientes al año ochenta y tres  
que ambas partidas componen cinco mil quinientos  
noventa y cinco y noventa y tres, y que rebasada una canti-  
dad de otra, viene a restar la Hacienda de dho a favor  
de esta Villa y sus Caudales cinco mil quinientos y  
noventa y tres, lo que esta pronto a entregar al Depositario  
de los Caudales & Propios, y que de una parte a otra se  
dan los correspondientes recibos, y Conduye pidiendo  
asi se acuerde, segun y como mas largo se expusiere en  
dho pedimento, que bisto, y Conferido sobre ello - La  
Villa acordó que el Sr. Corregidor, a pedimento de  
Juan Muñoz Bejerano Residor, proeeda en Justicia  
contra los obligados al pago de la dha cantidad  
dieron en este Cavildo, dos pedimentos dados el uno por  
Juan Maria: Pedro Fonabco. y otros Heren de esta Villa  
& don Panadero, en que dizen que el trigo del Porito de  
esta Villa, se esta amasando por Cuenta del poder ma-  
benefuero, y que de luego estan prontos a dar por  
cada fanega de trigo que de les entregue, cincuenta y tres  
panes de treynta y dos onzas, y ponerlo en la tacadora  
se vende el siguiente dia de la entrega del trigo, y de  
misma calidad, peso, precio, y licenstanria que  
el que actualmente se esta amasando, y que es para



Ud. de Maravides.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Seguridad & dha oferta se peticioniere fianzas estar  
 pronta a obligarse, y darlas adatis fact<sup>o</sup> = y el otro  
 dado por Dr Simon Antonio & Chavarri Sindico del Co  
 mun en que hare expresion de lo antecedente relacionado  
 y pide se acuerde lo mas Combeniente al bier publico, y de  
 dho Porito, y que se le de testimonio del pedimento de dho Pa  
 naderos, y de lo que se acordare; y Conduya pidiendo asi se  
 mande; Segun y Como mas largo se expresa en dho pe  
 dimiento que birto, y Conferido sobre ello = La Villa de  
 su Cuenta; y que lo falta de Concurrencia del Diputado  
 y Mayordomo del Porito, por legitima, e yndio penable con  
 parior, es Causa de que por defecto de esta Concurrencia,  
 se Carere de las noticias necesarias, para que el Consejo  
 y Diputados se ynotuigan con la perfeccion necesaria  
 en lo justo, o ynfarto de esta pretension, luego que con  
 la brevedad posible tomen conocimiento de esta dha  
 Comen, y de el Porito, y de se le el testimonio que pide  
 por Juan Pareja Lamolano Verino de esta Villa, en que dho  
 tiene por suya propia una Casa en la rinconada de Torre  
 unde Casas de Juan Diaz y otros, Con fuente de Agua  
 corriente, que ba fuenta con la dho Juan Diaz, por  
 una misma Caneria, y que el Partido de esta dha  
 dha dha casa, el que quiere mudarlo, poniendolo en la  
 Aquella que dha Caneria tiene en medio de la Calle Real  
 en la puerta del Porito de la Casa de don Juan Leon & de  
 ra Pres<sup>o</sup>, y partir el Agua con la yqualidad que o tiene,  
 y la que a el le pertenere Conduyrla a dha Casa

de Agua

haviendo una Caneria por medio de la Calle, y sacar  
el expediente por su misma Cosa, y a tra bezar el  
paseo de el Adarbe, para que Cayga por bajo del, y sin  
ba para los niegos & las heredades que ay en dicho sitio  
lo qual por no ser de perjurio al Comen terreno ni  
terezado al quno pide se le conreca lirenria, y Concluye  
pidiendo asi se acuerde, y que dele de por testimonio  
para guarda & dudro; segun y Como mas largo se expu  
sa en dho pedimento, que birta y Conferido sobre ello  
La Villa acordado se haga birta de ofa y reconocimient  
& expresada Caneria, Aquilla, y demas que dea  
nerezario, para lo qual se nombra por Diputado a Dn  
fran<sup>o</sup> Munoz Beferano Residor que lo es de obras pu,  
quien la practique con asistencia de Jph Alban  
Maestro de Albaneria Alarife y Gerino desta  
quien declare si dha pretension es o no de perjurio al  
Comen terreno o nerezado alguno, y dho Diputado yn  
forme lo que hallare y se le ojerge y fho se traiga al  
Cabildo para dar prohibenria

Si en este Cavildo una peticion que en el de preeven  
ta, dada por Dn Miguel Sinares, y Redillo, na  
tural y Gerino desta Villa, en que dize es hijo le  
gitimo y de legitimo matrimonio de Dn Jph Sinares  
y Redillo, y de D<sup>a</sup> Juliana Ramirez, y que el re  
ferido su Padre, lo fue de otro Dn Jph Sinares  
y de D<sup>a</sup> Anjela Redillo; y que el expresado Dn  
Jph Sa Abuelo, fue hijo legitimo de Dn Jph Si  
nares Monte, y de D<sup>a</sup> Jpha Jesus Noguera; y  
que el dho Dn Jph Sa segundo Abuelo, fue hi  
jo legitimo de Antonio Sinares, y de Cathari  
na Albaner; y que este lo fue en la propia  
forma de Juan de Sinares, y de Ana Larria  
Extremera; y este deoreniente por linea  
recta & baronia de xpla Sinares; y que to  
dor los dhor sus acrendientes, y el, anvid



yertado en quieto y pacifica posesion de Titulo de algo  
notorio de sangre, en los Pueblos de su naturalidad  
y Heriendades, y donde antes de vienes, y Herienda,  
Sin que jamas Seles haya grabado con pechor ni  
Carga alguna Consejo, lo que de manifesta de  
que a los quinze de Enero del año pasado de mill  
quinientos y dos, por los S<sup>os</sup> Reyes Catholicos, se  
Comedio prebiblecio a favor del xpl<sup>o</sup> de Linare de  
su acrendiente, por linea recta de baron, por el  
que fue declarado Titulo de algo, y su heriend y des  
rendientes, y que tambien se manifesta de que  
haviendo ynclyudo en la Ciudad de Alcalá la Real  
del Sr<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Linare su Abuelo en alistamiento  
de Milliares executado el año de mill diecien-  
to e setenta y siete, y tocado le la muerte lo reclamo  
por dex Titulo de algo, y se le mando libentar del  
por dha razon; y que en alistamiento de Titulo  
de algo executado en la expresada Ciudad, el año  
de mill diecien y seis, se alisto como tal, y  
por estar ympedido para dha, Sixbio Con Zinuen  
tand, y que finalmente se manifesta de que en  
alistamiento practicado en esta Villa, Condicion  
vion, el año de mill diecien y setenta y dos, fue  
el puerto con nota de Titulo de algo; y que todo lo  
que llebaba en puerto se justificaba de los Docu-  
mentos, y Libro que presentaba, donde se hallan  
testimoniados, en cuyas Zircandtanias, y  
con el motivo de haversele atopado en sus Casas  
un Sarsento, havia hecho recuado a los S<sup>os</sup> Alcal-  
des de Titulo de algo de la Real Chancilleria de  
la Ciudad de Granada, y obtenido la adsunta  
Real Prohibicion de dilaenias, con la que se que  
se a esta Villa, y Concluye pidiendo se haya por



SELO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

requerido Conella, mandandola guardar, y cum-  
 plir, y en su obediencia nombrador Comisionado  
 que precedido Suareptacion y juramento, y con  
 su asistencia y citacion al Sindico Perdonero se  
 pase a la Parrochial desta Villa, y se comprobare  
 su asiento de Bautismo, y Desporcion de  
 dho D<sup>no</sup> Jph Su Padre, y el testamento deste, y el  
 testimonio de la citacion de la dho de mill die-  
 terienta setenta y dos, y que por el E<sup>no</sup> deste  
 Consejo se ponga testimonio de la distincion  
 de este que aqui se ha obrado y obreba:  
 otro de como el ni el dho Su Padre andado qua-  
 bador con pecho, ni carga alguna Comensil, y de  
 la distincion que desta Villa ay a la Ciudad de  
 Alcalá la Real, y resultando ser de menor de  
 a Segura se libre requeritoria con la misma  
 citacion de dho Sindico, a los 5<sup>tos</sup> de Jueves y Jueves  
 de dha Ciudad que lleben los Comisionados  
 se nombren, para que se comparen las dhas  
 partidas, y demas yntumentos, presenten  
 de con sus originales, y tambien para que  
 E<sup>no</sup> de aquel Ayuntamiento ponga testimonio  
 de la distincion de este que alli se ha obrado  
 do, y obreba, y de como el dho Jph Su Padre: D<sup>no</sup>  
 Jph Su Abuelo: D<sup>no</sup> Jph Su Segundo Abuelo:  
 tonio Suterreno Abuelo ni el Juan de Sinal





Estado mraquecía.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Supuesto Abuelo y demas sus acredientes, y  
derendientes del xpl<sup>a</sup> de Linaxes fueron allí gra  
bador, Con pecho, ni carga alguna Conresil; y q<sup>e</sup>  
finalmente sea para que se Compulse el asiento  
de Bautismo, y Desporcion de D<sup>ño</sup> Jph Su Abuelo  
y D<sup>ño</sup> Jph Subir Abuelo, y el de D<sup>ño</sup> Jph Su Padre; y  
que así es baquado y debuelto a este Ayuntamiento  
Sele entregue on final para usar el dho recurso  
en la duperioridad; y birta así mismo la dha Real  
Prohibicion, que su fha es en Granada en veynce y  
dos de febrero de este año, rependada de D<sup>ño</sup> fernando  
el Algaba Calderon, y lo que por ella se manda;  
y birta así mismo los dhor testimonios, y papeles  
presentador; y tomando de D<sup>ño</sup> Conreidor, y el dho  
D<sup>ño</sup> Enrique Serrano Barradas en nombre de este  
Consejo en sus manos la dha Real Prohibicion Con el  
respeto a S. M. y dhor q<sup>e</sup> es debido = La Villa acordó  
havia, y ubo por presentador los dhor testimonios  
Textificaciones, papeles, y Real Prohibicion, y que  
esta se que Cumpla, y se cuate en todo y por todo  
Segun y Como por ella se manda, y que los dhor tes  
timonios, Textificaciones, y demas papeles presen  
tador por el dho D<sup>ño</sup> Miguel Linaxes se Compueben  
Con los on finales de adonde Consta haverse dado,  
y que se pongan los testimonios, y se hagan las  
dilisenias que se mandan por dha Real Prohibicion  
y demas que Conbenzan, para venir en Cononimiento  
de la porcion de dho dolo en que dice el dho D<sup>ño</sup>

Miguel Linarez, haver estado su Padre, y Abuelo  
 en esta Ciudad de Alcalala Real, para lo qual se no  
 bran por Comisarios a Dn Enxrique Serrano Barrada  
 y a Dn Gregorio Madrid, Residentes deste Consejo, Co  
 cuya asistencia, y rita a Dn el Sindico del Comuna  
 esta Villa, se hagan dhas Comprobaciones, y demas di  
 ligençias, y se pongan dhas testimonios, respecto a  
 questa Ciudad de Alcalala Real desta desta  
 tres leguas de despacho Requiritoria a los J<sup>es</sup> Jueces  
 y Justicias de esta Ciudad para que practiquen las  
 referidas diligençias, y todo executado se traygan  
 los autos del Cabildo; y por lo dho Dn Enxrique Serr  
 no Barrada, y Dn Gregorio Madrid, fue aceptado dho  
 nombramiento, y juraron hacer el deber de su obligad<sup>o</sup>

Y con esto se acaba este Cavildo, y firma lo que supieron  
 Dn Ant. Serrano Doct<sup>o</sup> Juan Caballero Comisario Serr  
 Ortega y Leon  
 Juan Murillo Gregorio Madrid  
 de Serrano y Caballero  
 Man. Ant. de la Plaza Diego Infante  
 Simon Antonio de la Cruz  
 Domingo Garcia  
 Juan

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Mayo de mill  
 secientos ochenta y cinco años estando en la Sala Capital  
 se juntaron a Cabildo los J<sup>es</sup> Consejo Justicia y resime  
 to desta Villa, como lo anexo y costumbre con  
 llamamiento que dió fe haver hecho a orden del  
 J<sup>es</sup> Conxeridor Juan de Dn Pedro Ponce de este Cavil  
 do a saber el J<sup>es</sup> J<sup>es</sup> Dn Antonio Serrano y

Ortega Abogado delor Reales Consejo, Conceptor desta  
Villa = D<sup>n</sup> Enrique Serrano Barradas = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Muñoz  
Bejerano = D<sup>n</sup> J<sup>h</sup> Villena = D<sup>n</sup> Antonio & Lamin Agui  
lera = D<sup>n</sup> Gregorio Madrid = y D<sup>n</sup> Manuel Antonio Para  
Residores = D<sup>n</sup> Gabriel Balberde = D<sup>n</sup> Antonio Ruiz &  
Amoreo = Luis & Piedras = y D<sup>n</sup> Diego Infante Diputado  
nombrador por el Comun = y D<sup>n</sup> Simon Antonio & Chavarrin  
Procurador Sindico nombrado por dho Comun y asi juntos  
trataron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Volbieron a ver en este Cavildo los autos formados a pedimento  
& Juan Manas, y Pedro Fomalbo y otros vecinos desta P<sup>a</sup>  
& oficio Panadero en que pretenden se les de trigo del Porito  
para abastecer el Pueblo de Pan, y offerendar por cada fa  
nega cincuenta y tres panes de ateynta y doronias cada  
uno, y de la misma calidad, bondad, y hircunstantia &  
que el que hacen los Panaderos de dho Porito, y ponerlo dia  
riamente en la taca para su venta y despacho; Cuya  
pretension se dio acalorando por el Sindico del Comun  
y asi mismo se dio otro pedimento que se presenta nue  
bamente dado por el dho Sindico del Comun, en que yr  
viste en la pretension de dho Panadero, y que se reduel  
ba sobre ello en este Cavildo; Conviene protesta que hare  
que todo birto, y para acordar lo mas combeniente; en  
este estado determino la Villa llamar a las persona  
& oficio Panadero, Comprehendidas en dho primer pedi  
mento, lo que efectuó el Portero, y con efecto volbio este,  
y trajo en su Compania a Pedro Fomalbo uno de los  
y Alcalde actual de Panaderia, quien dijo que los de  
demas Companeros que hirieron la pretension, unos es  
taban en el Campo, otro ocupado, y que enterado  
el y sus Companeros de la referida su pretension, y ha  
biendo hablado todo algunos dias hare determinaron  
no llevarla a efecto por no tenerles cuenta y  
que en el caso de que se les viera admitido dha su pre  
tension, luego que la hirieron fue siempre con el ani  
mo de que havia de ser por tiempo limitado; en Cuya  
birto, y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó  
unido con dho Diputado del Comun que siempre que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
CINCO.

haya su futor abonador que sostengan la proporción del  
Sindicio del Común contenida en sus pedimentos acordado  
lo Combeniente, y que al Sindico se le de el testimonio  
con ynsersion de su ultimo pedimento y de este acuerdo  
Viene en este Cavildo una petición que en el Representa da  
por D<sup>n</sup> Gabriel Balberde, uno de los Diputados del Común  
en que dice que habiendo esta villa tenido abien Compras  
como Compro al Banco nacional de D<sup>n</sup> Carlos, una  
Cuerda porción de trigo para el abasto del Pueblo  
de efecto se havian nombrado Panadera que amas  
en el Pan, y se distribuyese Conorden, esto hav  
Contribuydo a sufragar la equidad de sus prior, por  
que reflexando que ya la existencias eran de tres  
quatorientas ochenta y ocho f<sup>ts</sup>, y el Cuerdo being  
no, havia Solicitado se Comprasen otras dos mil  
f<sup>ts</sup> para que alcanzaren el abasto de todo el año  
hasta la proxima Cosecha, y que resultaria el  
Combinar de prior, poder dar el Pan a los f<sup>ts</sup>  
por a prior de diez y quatro para lo que se havia  
cho Consulta al Sr. Subdelegado D<sup>n</sup> Juan Jph C  
naberat, quien havia decretado se Suscraiese el  
Panades sin perdida del Paito, y que no haviendo  
procedido a la Compra de las dhas. dormill f<sup>ts</sup>  
que seba Consumiendo la porción que havia exi  
tente, y que puede faltar para algu tiempo e  
perjuicio del Gerindario, por lo que ynvirtia en q  
se Compran dhas. dos mil f<sup>ts</sup> de trigo, o quando no  
si fuere; Se mandare que las f<sup>ts</sup> existentes que  
se van Panadeando Se den por Cato, y Cato con  
esta orden por la orden de veinte y dos de Jul



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

De mill diecientos ochenta y dos al Capitulo quinto, cuya  
resolucion en beneficio del Comun, y obverbante a lo  
mandado por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Superintendente g<sup>ral</sup> de los Po-  
rtos mereciera su aprobac<sup>on</sup>, y que del mismo tiempo se  
le franqueara a d<sup>ho</sup> Ex<sup>mo</sup> Con la representac<sup>on</sup> debida) motivo  
suficiente para que Conpense a este Verindario de los  
Causados danos, haciendoles las gracias que tenga abien,  
en vista de lo que se proponga acompa<sup>na</sup>da de lo testimo-  
nio que espuesa, y Concluye pidiendose asi se mande; segun  
y como mas largo se refiere en d<sup>ho</sup> pedimento, que barto y  
Conferido Sobre ello — La Villa acordó se haga representacion  
al Ex<sup>mo</sup> Sr. Conde de Florida Blanca, manifestando las  
muchas ganancias que ha tenido el Porto, en lo años de dento  
y quato, y el presente de ochenta y cinco en perjuicio del Comun, a  
fin de que para recompensar este se sirva perdonar las can-  
tidades que estan mandadas reintegrar, asi como el medio  
relemin de Creer, y las deudas de tiempo que adho Porto se estan  
debiendo, y son legitimamente salidas, y venalar a los Interben-  
tores, y Ex<sup>mo</sup> el salario anual que segun su trabaso debedan  
rele, todo fundamentado Con los documentos y testimonios co-

tres pondientes —  
En este Cavildo yo el Ex<sup>mo</sup> Sr. leyo, y he sabido la Real Pragmatica Sancion  
en que se dan nuebas reglas para Convenir y Castigar la bagancia  
de los que dean Convidos Con el nombre de Titano, o Castellano  
nueba de que doy fee  
Con esto se acaba este Cavildo, y lo firmaron —

Segun  
D<sup>ho</sup> Sr. Serrano  
Ortega  
Juan Muro  
de Teran  
Gregorio Madrid  
Antonio Gamur  
Antonio  
Diego Infante  
Domingo Barua  
Chano

En la Villa de Pico, en onedias del mes de Mayo de mill

Seiscientos ochenta y cinco años estando en la Sala Ca-  
pitular se juntaron a Cavildo los <sup>1</sup> Conesjo Justicia  
y Residencia desta Villa como lo an de vno y Certum-  
bre con llamamiento que dio fee la vez hecho a orden  
del <sup>1</sup> Conesjidor Juan de <sup>1</sup> Pedro Portero de este  
Cavildo, es a saber el <sup>1</sup> Sr Dn Antonio Serrano  
y Ortega Abogado de los Reales Conesjos Conesjidor  
desta Villa = Dn Juachin Caballero y Leon Alguacil  
al mdr y Residor = Dn Enrique Serrano Barrada  
Dn Jph Diaz de Atencades = Dn Fran<sup>co</sup> Muñoz Bespe-  
rano = Dn Jph Villena = Dn Antonio de Samir Agui-  
leras = y Dn Manuel Antonio de la Plaza Residore  
y Dn Simon Antonio de Chavarri Procurador Sir-  
dico nombrado por el Coman, y asi juntos, trata-  
ron, Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
En este Cavildo se vio cierta respuerta dada por la Dipu-  
tacion del Coman a las Cuentas de Propio y Arbitrio  
Correspondientes al año proximo pasado de mill die-  
tecientos ochenta y quatro en las que no an tenido por  
combeniente aprobarlas, suponiendo que el Ayunta-  
miento, y Justicia no an tenido al Cuerpo de Diputa-  
cion del Coman por parte legitima para y no exbenir  
en el reconocimiento de dhas Cuentas, exponien-  
do asi mismo que no se les a admitido a los Cavildos  
ordinarios, extraordinarios, y demas Juntas que  
sean celebradas, ni a las Compulsenzibas de Propio  
en las que se trata de la recaudacion de dhas Juntas  
no de dhas Caudales, y siendo estas expresiones de  
enteramente falsas, respecto de no haverse les a  
sido de vitar, a todos los Cavildos y Juntas que sean  
celebradas, a excepción de los otros, como fueron el de  
retribimiento de los Residores y el de un Es<sup>no</sup> al nu-  
mero, y asi mismo otra Junta para cierto y n for-  
me que en virtud de prohibicion de la Real Chanilla  
ria, se mandó hacer al Conesjo, de cuya xertura  
xertificara el presente Es<sup>no</sup>, e igualmente para



que el Sr. Intendente desta Provincia, se ymponga  
en que se p[er]de pensar este Ayuntamiento en que la  
Diputacion del Com[un] no tome conocimiento de la  
forma, y modo con que se recaudan los Caudales pu-  
blicos, & Alcabalas, Propios y Arbitrios, se verifica lo  
Contrario, ya en el traslado que se les ha dado de las  
Cuentas, ya en la Titucion que se les ha de para los  
Arendamientos, & todo lo perteneciente a dichos Cau-  
dales & Propios y Arbitrios, ya el haber nombrado  
este Consejo a uno de los Diputados del Com[un] por  
Diputado de la Junta municipal como en la actualidad  
lo es Sr. Antonio Ruiz de Amores, por quien se hallan  
aprobadas las Cuentas como Diputado del Com[un] sin  
p[er]o, y reprobadas como Diputado del Com[un] sin  
exponer justo fundamento para ello mas que el  
& no haberse cobrado el considerable debito que  
resulta de Cuentas, debiendo tener presentes que  
las prohibiciones q[ue]ales para que los deudores paguen  
sus descubiertos, aunque andado repetidas, no an  
tenido el debido efecto, a causa de las malas Cole-  
chas, y temporales, y sin embargo de haberse cobra-  
do mas de ciento y setenta mill id no se ha podido  
conseguir el total, ya por lo espuesto, ya por que  
entre ellas se reconocen haver muchas partidas fa-  
lidas, sobre que a su tiempo formara el Ayun-  
tamiento al Consejo el correspondiente recurso  
para su justificacion, en cuya ynterposicion, y la que  
la denegacion del testimonio pedido por Sr. Gabriel  
Balberde, ynterpedidamente antes de la data de  
Cuentas, fue como a Diputado particular, para  
que el Sr. Intendente y la Contaduria de esta Pro-  
vincia, formen el juicio y merito que corresponde  
lo espuesto por parte de la Diputacion, el presente  
Expongo a Continuar de dar Cuentas testimo-  
nio de este acuerdo, acordando que para mayor prueba de  
ser cierto quanto lo espuesto en este acuerdo relativo  
a que la certificacion de uno, y no otra causa, amotinado



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

no haverse adelantado mas la Cobranza, y que lo Con  
re muy bien la Diputa<sup>on</sup>, el Cab<sup>o</sup> & Cavildo certifica  
que a ynstantia del Ayuntamiento y la Diputa<sup>on</sup>  
Se obtubo livenia para repartir a los Braxeros, y La  
bradores Setenta mill<sup>rs</sup> del Porito para socorrer  
las necesidades que padecian estos Verinos; y puestas  
dho testimonio Seremitan dhas Cuentas a lamada  
brevedad a la Ciudad de Cordoba  
Y en este estado el Sindico dho Seremite a lo que tiene dho  
en el traslado Comunicado de dhas Cuentas ratificando  
en todo lo dho en su respuesta, y sin perjuicio de las  
demas Solitudes que tiene pendientes en este Juz  
gado

196  
Diore en este Cavildo una peti<sup>on</sup> que en el Representa  
dada por D<sup>n</sup> Juan de Codes y Fesada Verino desta  
Villa, en que dice que a ynstantia y Conitacione  
Sindico, Sean practicados baxos dilesenias, en la  
Casa Solar de Fesada, y lugar de que oxi<sup>er</sup>, que  
se produce en la debida forma, y que de ellas Con  
ta Sale sitimo acredenia, y Calidad de Hidalgu  
y que para que este Consejo Conmas Conu<sup>er</sup>  
le Señale el estado que tiene Solitudo, Se  
Siaba nombrar de Comisaria, Con Cuya adin  
tenia, y Citacion del Sindico Personero, Se  
ponga por el Escrivano de este Ayuntamiento  
testimonio de la d<sup>ist</sup>in<sup>er</sup>on que entre el esta  
do noble y general, Se ha obrado, y obraba  
en esta Villa: Otro de Como no habido grabado  
Carga Conu<sup>er</sup>il, ni yncluydo en quintas ni demas

*[Handwritten signature]*



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Conque Contribuye el estado q<sup>ral</sup>: otro desde el  
tiempo en que se le ha repartido, Como Cabera & Casa  
ó en otro modo: otro & Como no ha pedido ni se le ha  
Señalado estado hasta el presente; y que respecto  
a que su residencia ha sido desde que vino a estar  
en las Casas de su Primo D<sup>n</sup> Blas Manuel & Codes  
& Jofada, aplicado al Comercio, le Combiene que con  
la misma Solemnidad, se le admita y informe  
testigos de lo referido, empezando a ser testigo  
desde quando vive en esta Villa con y independien  
cia del dho D<sup>n</sup> Blas: y que también le Combiene  
que en la misma forma por dho D<sup>n</sup> Sepase a la  
Parrochial de esta Villa, y se certifique y ponga  
testimonio del modo y forma con que esta Sen  
tado en el Padron para el cumplimiento de lo  
desde el primer año que aquí a residido hasta el  
presente; y que en atención a que el dho su Primo  
D<sup>n</sup> Blas Manuel & Codes y Jofada, se escribió en  
esta Villa por Caballero de Indulgencia; que en la mis  
ma conformidad se ponga testimonio de la Real  
Prohibicion que para ello obtubo, y cumplimiento  
que a ella se dio, y de la filiación que propuso, y resul  
tado de la misma Real Prohibicion, y auto de su  
reembimientto, y concluye pidiendo así se mande  
y sus resultados se tengan presentes al tiempo  
de señalarle el estado que tiene solicitado; Segun

y Como mas largo se expresa en dho pedimento  
que bisto y Conferido Sobre ello = La Dilla aco  
nombrar, y nombra por Comisarios a Dn Enriq  
Serrano Barradas, y a Dn Antonio de Lamer Ag  
era Residores deste Consejo, con cuya asist  
ria y Zitarion del Sindico del Comun, por no  
haverlo q<sup>ta</sup>l en esta Dilla, se pongan los dho  
testimonios que pide el dho Dn Juan de Codes, por  
quien se de la ynfamada que opere ante el  
Consejo, y baquado todo se traygan los auto  
del Cabildo; y por dho Comisarios fue aceptado  
dho nombram<sup>to</sup>

Sre Agua Solbieronse aker en este Cavildo los auto formador ap  
dimento de Juan Pareja Zamora, en que pretende  
se le conceda licencia, para mudar el partido de  
Agua que va ala Casa que tiene y por se en la Calle  
Real y rirconada que llaman de Torre desta Dilla, y  
al presente se halla dentro de su misma Casa, y la  
mitad de ella va ala Casa que azulinda tiene Juan  
Diaz; y mudar dho partido a una Arquilla  
que ay en la Calle, y desde ella, conducir la mitad  
de dha Agua, que es la que le corresponde a su  
Casa, sobre que se acordo hacer birtado por y reconocim  
to de la expresada Cañeria, Arquilla, y partido par  
ben en conocimiento de diez oro de perfuio al Com  
terero ni ynterizado alguno, y se nombro por Diputado  
a Dn Juan Menor Berzano, Residor, y que lo es de  
obras publicas, y a Dn Albarer Maestro de Albañ  
ria Marife y Varino desta Dilla, quien declarase  
ello, y que dho Diputado ynfamase, lo que hallare y  
se le oviere; cuya diligencia se ha practicado, y por  
ella resulta declarase el dho Maestro de Marife que  
la Casa que en la Calle Real, y rirconada que llaman  
de Torre desta Dilla, por se el dho Juan Pareja, y lin  
de Consta de Juan Diaz, tiene una fuente de Agua  
limpia que va de la fuente del Rey, por Cañer

y en el Subienco se hallaron repartimiento de por mi-  
 tad de dha Agua, quedando la mitad, y la otra parte  
 para la del dho Juan Diaz, y que en referida Calle Real ay  
 una Aquilla de la misma Cañeria, fuente de la Casa  
 que allitiene D<sup>n</sup> Juan Leon de Sola P<sup>ro</sup> de esta Villa, en  
 cuya Aquilla se puede poner el dho repartimiento  
 de referida Agua con el mismo arreglo que de pre-  
 sente se halla, y desde referida Aquilla, tomar el dho  
 Juan Pareja la parte de Agua que le corresponde, y por  
 una Cañeria nueva que haga llevarla encanada con  
 separacion, y yntroducirlo en expresada su Casa, y po-  
 ner la fuente donde tengo por Combeniente, desandole  
 ala Casa del dho Juan Diaz el Agua que le pertenece,  
 cuya nueva Cañeria debese yr por la misma Calle,  
 y que desde su fuente puede darle salida, Sacandola en  
 canada al tapo de los Arabes endonde puede servir  
 para los riegos de las heredades de aquel sitio, y que en  
 todo ello no se causa perjuicio al Comen terrero ni  
 ynteressado alguno; y dho Diputado ynforma lo mismo;  
 Segun y Como mas largo se expone endhor autor bista  
 de ofor, y ynforme, que todo bisto y Combenido sobre ello =  
 La Villa acordó que no siendo de perjuicio al Comen terrero  
 ni ynteressado alguno, Concedia y Concedió livenia al dho  
 Juan Pareja, para mudar el partido de el Agua que ha  
 a referida su Casa, y ala de expresado Juan Diaz, y poner  
 lo en la Aquilla que esta frente de la Casa de expresado D<sup>n</sup>  
 Juan Leon, y la parte que le corresponde, Conduciendola con separa-  
 cion por Cañeria nueva que haga ala referida su Casa, y  
 sacar el expediente por Cañeria al tapo de los Arabes Contal  
 que de arreglo a lo que contiene en la bista de ofor y recono-  
 cimiento, y que se le de testimonio para titulo =

Y Con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que supieron =  
 D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Serrano Joachin Caballero y Enrique Serrano  
 y ~~Serrano~~ y ~~Serrano~~ y ~~Serrano~~  
 Juan Muñoz y Cabreriz y Antonio Gamero Man<sup>o</sup> de la  
 Simon Inacio y Doming<sup>o</sup> Garcia  
 de Charavari y Moreno

En la Villa de Diego en trece dias del mes de Mayo de mill

DIAS CUARTO, VINTE  
MARAÑEVIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



Seiscientos ochenta y cinco años, estando en la Sala Capitular de esta Villa como lo an de vray Catumbre, con llamamiento que dio fee haver hecho de orden del Sr. Consejo de Indias y del Sr. Pedro Portero de este Cavildo es a saber en el Sr. Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de la Real Audiencia de este Cavildo = Dn Fracisco Carralero y Leon Alguacil Mayor y Residor = Dn Enrique Serrano Barral = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Juan Muñoz de Serrano = Dn Jph Villena = Dn Antonio Gañan Aguilera = Dn Manuel Antonio Plaza Residor = Dn Gabriel Balbade = Dn Antonio Ruiz de Amores = y Dn Diego Infante tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen y Dn Simon Antonio de Chavarri Procurador Sindico nombrado por dicho Comen, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Porito

Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en el día Catore de Abril pasado de este presente año, se libraron al Porito el Pan de esta Villa un mill e trescientos para que se diesen a los Panaderos de labasto para abastecer el Pueblo de Pan, a prerio de treinta y siete Dn, Cada fanega que era el Comen y Coniente a que balia; e lo que les andado cuenta los Incumbentes de dicho Porito, ha sido recado y Consumido ochocientas setenta y seis Dn, y quedar por dar y Consumir ciento veinte y quatro Dn y respecto de los buenos temporales que de estan en buen menzando, pues las Sementeras se hallan en buen estado, por lo que se aguarda a que se regular la Cosecha y con este motivo haver bajado el trigo que entra fuera; haviendo conferido sobre ello = Sd. Dn acordado, que las esperezadas ciento veinte y quatro

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



**SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El trigo que quedan por Consumir de las referidas un  
mill, se den a los Panaderos de labasto para abastecer el  
Pueblo de Pan; y por el provido de Cada una den treinta  
y un <sup>den</sup> <sup>den</sup>, con lo qual an a dar el Pan de treinta y  
dozonas, el blanco a veynete y ocho mas, y el baro a veyn  
te y quatro mas quedada de portura; Cuyo trigo les de y  
entregue D<sup>no</sup> Manuel Crespo de tejada Como Depositario  
Mayor como Adm<sup>o</sup> actual que es de lo vienes y rentas  
de dho Paito, junto con los demas Interesentores del, en  
virtud de testimonio de este acuerdo, quedaba de libranza  
en forma, en cuya Continua <sup>gn</sup> pongan las diligencias de la  
entrega de dho trigo, en el Libro quaderno formado para  
ello, y en este estado el Sindico dijo, que respecto que  
se esta amasando el trigo del Paito en el mismo Cony<sup>n</sup>  
terbenion de su Diputado y Mayor como, sea, llevando  
la cuenta y razon con arreglo al Capitulo treinta y  
ocho de la Instru<sup>o</sup> <sup>gn</sup>, protestando lo contrario: y en  
terada la Villa de dho por el Sindico, y que lo anterior  
mente acordado en nada se opone al referido Capitulo  
de la Instru<sup>o</sup> <sup>gn</sup>, antes bien, muy Conforme a lo de  
terminado en el = acuerdo se lleve a debido efecto  
lo anteriormente acordado, y que el testimonio que  
pide el Sindico, y se le haya a dar, sea con la copie  
cion de que el Paito no Panadea de su Cuenta  
y ratore en este Cabildo, como al presente se esta ben  
diendo en esta Villa, Cada libra de Tabor blanco de a  
treinta y dozonas, a precio de veynete y quatro quanto  
con respecto a bales el Ayuntamiento, a precio de quarenta y un  
en Cada arroba; y que respecto que la practica que ay  
es que siempre que sube o baja el trigo en Cada arroba

